

ACTA Nº 17/11

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

- - - o o o O O o o o - - -

En la Ciudad de Sagunto, a día catorce de noviembre de dos mil once, siendo las 9 horas y 5 minutos, se reúnen, en el Salón Principal del Palacio Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Francisco Villar Masiá
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Joaquín Catalán Oliver
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. M^a Isabel Sáez Martínez
Sra. Laura Casans Gómez
Sr. José Luis Martí González
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sra. Natalia Antonino Soria.
Sr. Juan Carlos Requena Fresno
Sra. Manuela Asunción Oliver Villarroya
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sra. Cristina Rodríguez Díaz
Sr. Alberto Emilio Lluca Juesas
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Luis César Vera Moya
Sra. M^a Belén Herranz Tadeo
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil
Sra. Nerea Almiñana Navarro.

Asistidos del Secretario General, D. Alberto J. Arnau Esteller y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE:

1 APROBACIÓN CONVENIO DE PAGO AYUNTAMIENTO-ICONSA.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESULTANDO que en fecha 9 de julio de 2008 el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa fijó el justiprecio respecto a tres fincas titularidad de la mercantil ICONSA identificadas con los números 20.638 y 7.129 (tomo 2.360, libro 652, folio 141) y 51.177 (tomo 2.479, libro 729, folio 26) inscritas en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Sagunto, por un importe de 3.193.236,90€ más los intereses legales correspondientes, esto es, 373.741,77€.

RESULTANDO que en fecha 12 de noviembre de 2008 se firmó con el interesado un convenio de cesión de aprovechamiento para hacer frente al pago del citado justiprecio; siendo ya imposible cumplir los plazos previstos en el citado convenio.

RESULTANDO que en el Pleno anterior se dejó sin efecto la programación urbanística referente al Borde Norte.

CONSIDERANDO que los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación forzosa son ejecutivos, siendo además definitivo y firme.

RESULTANDO que este Ayuntamiento no puede acudir a la financiación a través de préstamos con entidades crediticias ni tampoco el objeto de la presente obligación se incardina en las líneas de financiación previstas por el Instituto de Crédito Oficial (ICO).

RESULTANDO que se ha llegado a un acuerdo con la mercantil ICONSA S.L. acreedora del Ayuntamiento de la cantidad indicada, mediante el cual se garantizan los derechos de la mercantil reconocidos por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa al tiempo que no se perjudica el interés general municipal, disponiendo de inmediato el cumplimiento parcial de la obligación (866.978,67€) e incluyendo una cláusula tercera según la cual: *«A criterio del Ayuntamiento de Sagunto podrá adelantarse cualquiera de los pagos aquí estipulados tanto parcialmente como en su totalidad, calculándose los intereses, con el criterio antes expuesto, según la fecha real de pago»*. Todo ello en el marco de la situación económico-financiera en que nos encontramos, que impide cumplir la obligación íntegramente el día 14 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO el informe emitido por la Intervención General en fecha 3 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO asimismo los informes jurídicos obrantes en el expediente, respecto a los aspectos jurídicos planteados por el Convenio.

CONSIDERANDO las atribuciones otorgadas al Pleno de la Corporación en virtud del artículo 174 del Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

A la vista de lo anterior, se eleva al Pleno de la Corporación previo dictamen de la comisión informativa correspondiente, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el convenio de pago plurianual que se adjunta a la presente propuesta, desestimando las discrepancias de la Intervención General conforme a los informes jurídicos obrantes en el expediente, procediendo en el mismo acto a realizar la aprobación del gasto correspondiente a 2011 y ordenar su pago el próximo día hábil 14 de noviembre de 2011.”

A las 9 horas y 10 minutos se acuerda un receso, suspendiéndose la sesión hasta las 9 horas y 20 minutos en que se reanuda la misma.

A las 9 horas y 23 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 9 horas y 40 minutos.

Obra en el expediente la siguiente enmienda presentada por los grupos políticos BLOC-CM Compromís y PSOE:

“ Ante el acuerdo que la Concejalía de Hacienda eleva al Pleno de esta Corporación y después del análisis de la documentación del expediente *“Obligación de pago de la cantidad determinada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa y de aquella acordada por escritura pública de fecha 12 de noviembre de 2008”*, los Grupos Municipales BLOC-CM Compromís y PSPV-PSOE quieren manifestar:

- Que el convenio firmado por la Alcaldía y por la sociedad ICONSA, el 12 de noviembre de 2008 se realizó por cuenta y riesgo de la misma, como consecuencia, según informe de secretaria general, del acuerdo plenario de 25 de junio de 2008 sobre la Borde Sur del Puerto de Sagunto.
- Que el Ayuntamiento cuando se falló el justiprecio del Jurado Provincial de Expropiación, 9 de julio de 2008, disponía de crédito por hacer frente a la obligación de pago y el Gobierno no la hizo efectiva.
- Que temporalmente, el 30 de diciembre de 2009, momento en el que se aprobaron las Bases Particulares de Programación de la Borde Norte del Puerto de Sagunto, donde se situaba la reserva de aprovechamiento conveniada el 12 de noviembre de 2008 por el Alcalde e ICONSA, era materialmente imposible, por los plazos legales de tramitación de un PAI, hacer frente a esa reserva.
- Que dada esta imposibilidad ICONSA pidió la consignación presupuestaria del montante del Justiprecio de la Expropiación en junio de 2010, en previsión del incumplimiento del convenio entre ICONSA y el Alcalde.
- Que desde entonces, el Ayuntamiento ha dispuesto de crédito y de tiempo para poder hacer frente a la deuda derivada de la sentencia del Jurado Provincial de Expropiación sin incurrir en más intereses y no ha tenido voluntad política de hacer frente a esa obligación.
- Que el concepto por el que se ha de responder es una obligación de pago, no un gasto plurianual, regulada por el artículo 174 de la LIRHL y que por tanto, no es competencia de esta Corporación decidir sobre Convenios entre el Alcalde y otras sociedades con ánimo de lucro para hacer frente a la deuda.
- Que según el Informe de Intervención que forma parte del expediente se advierte que el reconocimiento de la obligación es único y único su pago, y que junto al reconocimiento de la obligación o de la deuda debe tramitarse el pertinente expediente de modificación de créditos con el objeto de dar cobertura presupuestaria a las obligaciones reconocidas.
- Que el reconocimiento de la obligación de pago es innegable según el Informe de secretaria general y que el vencimiento del reconocimiento es el 12 de noviembre de 2011.
- Que la propuesta que se somete a Pleno no incorpora ninguna propuesta ni expediente de modificación de crédito para hacer frente a la obligación de pago.
- Que el convenio que se pretende suscribir, prorroga el pago de intereses como consecuencia de una gestión irresponsable de los recursos del Ayuntamiento y de todos los ciudadanos y ciudadanas de Sagunto, los cuales se han empleado de forma arbitraria por par parte del Equipo de Gobierno.
- Que ninguno de los grupos firmantes está dispuesto a apoyar ninguna propuesta que suponga un aumento en concepto de intereses por hacer frente al fraccionamiento del pago.

Por todo lo expuesto se plantea la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN TOTAL DEL ACUERDO:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Sagunto cumpla sus obligaciones reconocidas de pago a la sociedad ICONSA en virtud de la Sentencia del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa y los intereses devenidos desde la fecha del veredicto por la ley de Expropiación Forzosa hasta el día de vencimiento del convenio de 12 de noviembre de 2008.

SEGUNDO.- Que si el Ayuntamiento no dispone de recursos suficientes, tramite con máxima urgencia el expediente de modificación de crédito necesario para dar cobertura presupuestaria a los obligaciones reconocidas.”

Sometida la enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 12, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 13, Sres./as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de PSOE, BLOC y EU y 13 votos en contra de PP y SP, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por los grupos políticos BLOC-CM Compromís y PSOE.

Obra asimismo en el expediente enmienda presentada por el Grupo Municipal SP, del siguiente tenor literal:

“Ante la propuesta del Equipo de Gobierno, e intentando mejorar las condiciones del convenio presentado, dada la imposibilidad legal reconocida por el interventor de este ayuntamiento, para poder hacer efectiva en un único pago la cantidad adeudada a la empresa ICONSA, desde Segregación Portaña, planteamos una serie de cambios, que acortan los plazos de pago y el tipo de interés a aplicar en dicho convenio. Por lo tanto, trasladando esas mejoras al documento, la redacción de las estipulaciones del convenio quedaría de la siguiente manera:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Sagunto reconoce adeudar a la mercantil ICONSA la cantidad de 3.566.978,67 euros, todo ello en virtud de lo dispuesto por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia y por lo estipulado en la Escritura Pública de 12 de Noviembre de 2008 suscrita por ambas partes.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Sagunto se compromete a dotar presupuestariamente en la partida 500.1510.600.00 la cantidad de 3.566.978,67 € (más los intereses aplicables por el aplazamiento pactado en el presente documento) de forma plurianual conforme a los siguientes ejercicios y en los plazos que se determinan a continuación:

- El día 14 de Noviembre de 2011, siguiente día hábil al vencimiento pactado en la escritura de 12 de Noviembre de 2008, abonará la cantidad de 866.978,67 €. Esta cantidad se corresponde con cuatrocientos noventa y tres mil doscientos treinta y seis euros con noventa céntimos de euro (493.236,90 €) en concepto de principal y 373.741,77 € en concepto de intereses.
- En el Ejercicio del 2012 abonará en principal por un importe de 1.350.000 € (un millón trescientos cincuenta mil euros). Dicho pago se efectuará el 29 de junio de 2012.
- En el Ejercicio del 2013 abonará un principal por un importe de 1.350.000 € (un millón trescientos cincuenta mil euros). Más los intereses de demora que se hayan devengado. Dicho pago se efectuará el 28 de Junio de 2013.
- Los intereses de demora aplicable s/LEC, al día de hoy están al 6%, calculados al tipo de interés oficial publicado por el Banco de España. Para este reconocimiento de deuda se

pacta expresamente, serán los anteriores expuestos y vigentes en cada momento, menos el 1%, es decir, que en este momento serían aplicables al 5%, y serán los devengados entre el 12 de noviembre de 2011 y las fechas efectivas de pago sobre el principal aplazado con posterioridad al 14 de Noviembre de 2011. El cálculo de estos intereses se realizará en función de la fecha de pago efectiva a ICONSA de cada uno de los pagos aplazados.

TERCERA.- A criterio del Ayuntamiento de Sagunto se podrá adelantar cualquiera de los pagos aquí estipulados tanto parcialmente como la totalidad, calculándose los intereses, con el criterio antes expuestos, según , según la fecha real de pago.

CUARTA.- El impago, por parte del Ayuntamiento de Sagunto, de cualquiera de los importes en los plazos establecido en la Estipulación Segunda comportará el inmediato vencimiento y exigibilidad de todos los pagos que no se hayan efectuado.

QUINTA.- El Ayuntamiento de Sagunto, con el objeto de dar efectivo cumplimiento al Acuerdo Definitivo del Jurado de Expropiación reflejado en la escritura de Convenio de 12 de noviembre de 2008 y a lo estipulado en el presente documento, se compromete a su consignación presupuestaria, así como a realizar todas las gestiones necesarias para el registro de dichos pagos, y a respetar el orden de prioridad y prelación de pago establecido legalmente.

Y en prueba de conformidad lo firman las partes por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados, con la intervención del Secretario General del Ayuntamiento de Sagunto.”

Sometida a votación dicha enmienda, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, González, Paz, Vera y Herranz. Votos en contra: 12, Sres./as Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de PP y SP y 12 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por SP arriba transcrita.

CONSIDERANDO el informe emitido por el Interventor General en fecha 12 de noviembre de 2011 y el informe jurídico emitido por el Secretario General en fecha 14 de noviembre de 2011.

RESULTANDO que antes de iniciar la sesión plenaria se presenta la aceptación por parte del representante de la mercantil ICONSA S.L. tanto a la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda como a la enmienda presentada por SP.

Incorporada la enmienda aprobada al dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, González, Paz, Vera y Herranz. Votos en contra: 12, Sres./as Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de PP y SP y 12 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar el convenio de pago plurianual presentado por el Concejal-Delegado de Hacienda con la inclusión de la enmienda aprobada, desestimando las discrepancias de la Intervención General conforme a los informes jurídicos obrantes en el expediente, procediendo en el mismo acto a realizar la aprobación del gasto correspondiente a 2011 y ordenar su pago el próximo día hábil 14 de noviembre de 2011.

2 MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL REFERENTE AL SGES-30. EXpte. 16/11-PL.-

Por parte del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Sagunto se procede a elaborar la siguiente documentación a los efectos de dar el correspondiente contenido a la modificación puntual del PGOU de Sagunto, referente a los terrenos calificados como equipamiento deportivo, SGES 30.

CONTENIDO

MEMORIA INFORMATIVA..

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado
Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

NORMAS URBANÍSTICAS.

FICHAS DE PLANEAMIENTO.

FICHA DE GESTIÓN.

PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

ANEXO I JUSTIFICACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD ASIGNADA CON LA MODIFICACIÓN.

MEMORIA INFORMATIVA.

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado

A los efectos de ofrecer los aspectos físicos del suelo más relevantes que pudiesen condicionar o limitar el uso futuro del territorio se debe partir de un dato y es el de la localización de dicha modificación, que representado gráficamente sería la siguiente:



Se trata de una porción de unos 27.000 m², de forma rectangular, insertada dentro de la trama urbana ya consolidada y materializada físicamente. La colindante UA 36, está completamente urbanizada y edificada. La UA 16 colindante cuenta con PAI, proyectos de urbanización y de reparcelación aprobados, y está en fase de ejecución. El resto es trama residencial tradicional, el denominado Barrio de los Metales.

Dado que los terrenos objeto del presente expediente, que el plan general de 1992 ya preveía para su desarrollo material, es decir, para su transformación física, y dado que hasta la fecha, 19 años después, no se ha gestionado su obtención por parte de la Administración a través de los correspondientes expedientes expropiatorios, ello ha determinado que sean unos terrenos que están en estado absoluto de abandono y degradación (cultivos abandonados, localización de basuras y escombros, etc).

Se está ante un entrante físico pendiente de desarrollo en la trama urbana ya consolidada. Es una porción regular que está pendiente de transformación física en claro contraste con su entorno inmediato, salvo en el límite norte, que al igual que el resto del suelo residencial del entorno, linda con suelo no urbanizable común.

En ese sentido, no se pretende por medio de la presente modificación transformar físicamente suelos nuevos respecto de los ya previstos en el PGOU de 1992 ni abrir nuevas superficies al desarrollo urbanístico. No se produce reclasificación de ningún tipo.

Luego a los efectos de la información sobre los siguientes extremos

- “a) Las características naturales del territorio como las geológicas, topográficas, climáticas, hidrológicas y otras.*
- b) El aprovechamiento de que sea susceptible, desde el punto de vista agrícola, forestal, ganadero, cinegético, minero y otros.*
- c) Los usos presentes en el suelo, edificaciones e infraestructuras existentes.*
- d) La diferente aptitud de los terrenos para su utilización urbana y los riesgos que pudieran dificultar la misma.*
- e) Los valores paisajísticos, ecológicos, urbanos e históricos y artísticos, existentes en el ámbito del Plan.*
- f) Las características de la población, sus condiciones económicas y sociales y las previsiones de evolución demográfica.”*

Habría que remitirse a los antecedentes del propio PGOU de 1992, en el que ya se preveía la transformación física y desarrollo, no materializado eso sí hasta la fecha. Lo que conlleva por un lado que no se tenga constancia de nuevas premisas sobre dichos terrenos que determinen cambios en la decisión pública de transformación física de dichos terrenos si bien se ha acentuado la situación física de estado de abandono y degradación al no tratarse de una superficie de entidad que permita una explotación agrícola rentable. Los cultivos tradicionales se encuentran en estado de abandono. Situación que se produce en una ubicación colindante al uso residencial consolidado y que acentúa la necesidad de transformación urbana.

Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

a) El planeamiento vigente con anterioridad es el citado de 1992, aprobado definitivamente por Resolución del Sr. Conseller de Urbanismo de fecha 14.4.1992, en el se que preveía en su memoria los siguientes extremos respecto de este dotacional.

SGES/30 INSTALACIÓN POLIDEPORTIVAS BARRIOS.

SUPERFICIE TOTAL 25.200 M2

SUPERFICIE POR ADQUIRIR 25.200 M2

DESTINO DEPORTIVO

CLASIFICACIÓN SUELO SUELO URBANIZABLE NO PROG.

TITULARIDAD PÚBLICA

SISTEMA DE ADQUISICIÓN EXPROPIACIÓN

OBSERVACIONES VALOR INICIAL

Lo que se correspondería con la siguiente representación gráfica:



Existe un desfase de superficies entre la memoria del PGOU y la poligonal deducible de la cartografía, no excesivamente precisa, del mismo documento. En todo caso, los datos del presente acuerdo se ajustarán como consecuencia de lo que resulte de las mediciones topográficas a realizar en el momento en que se proceda a gestionar el ámbito por medio correspondiente programa de actuación integrada, aplicándose a la misma los índices que se aprueban por medio del presente acuerdo.

b) Las condiciones derivadas del planeamiento y programación que estaba en ejecución cuando se modifica el planeamiento.

El sistema de adquisición de los terrenos previsto en el PGOU es el de la expropiación forzosa. Los terrenos a fecha del 2011, es decir, 19 años después, no han sido obtenidos por el Ayuntamiento, ni por este procedimiento ni por ningún otro alternativo de los posibles.

- c) Las condiciones que se deriven del Planeamiento de Acción Territorial vigente.

No consta la operatividad de ningún Plan de Acción Territorial que sea de aplicación sobre dichos terrenos, dada su integración en la trama urbana consolidada existente.

- d) Las obras programadas y la política de inversiones públicas que influyan en el desarrollo urbano, o las previstas en la planificación sectorial de las Administraciones.

La generación del ámbito de gestión correspondiente que se creará a través de la modificación puntual objeto de la presente documentación permitirá la ejecución gratuita del tramo del vial perimetral norte del núcleo del Puerto, incluido dentro del mismo con cargo a la actuación. En ese sentido, dicho tramo era el único pendiente de programar a los efectos de ejecución material del íntegro de dicho viario, siendo que hasta su ultimación dicha ronda norte devenía en inútil.

También permitirá la obtención gratuita de los 12.000 m² de suelo afectos a usos dotacional requeridos en el informe correspondiente de fecha 20.11.2006 por la Conselleria de Educación para un centro escolar, y que tiene el siguiente tenor literal:

“ Se acepta la nueva ubicación y superficie de la parcela educativa E4, propuesta en MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARCELA ESCOLAR EN PLAYA, EQUIPAMIENTO ESCOLAR/Z. VERDE DE SAGUNT, objeto de este informe, en cuanto se adopten las medidas y modificaciones en las calificaciones de la parcelas que actualmente no estén calificadas como educativas y necesarias para cubrir las necesidades escolares de los sectores informados. En concreto, deberán ser calificada como equipamiento de uso educativo: la parcela de 12.000 m² de la nueva parcela E4 de 15.500 m², la parcela T1 de 33.016 m² y la parcela resultante de unir la parcela E2 de 4.045 m² y la parcela E1 de 7364 m² (suprimiendo el vial que los separa)..”

- e) El análisis de las afecciones impuestas por la legislación sectorial en el ámbito territorial de que se trate.

No consta ninguna.

PLANOS DE INFORMACIÓN

El alcance de la superficie objeto de modificación (27.000 m²), el que no suponga una transformación adicional de terrenos nuevos respecto de los previstos en el PGOU (sino sólo un cambio de su calificación) y en consecuencia, que no existan premisas distintas que las que determinaron en su momento su transformación, determina una remisión a los antecedentes del PGOU respecto de este extremo.

Basta en ese sentido en remitirse a las ortofotos del ámbito para ratificar las condiciones del terreno objeto del presente expediente:



Lo que se considera que evidencia la naturaleza de los terrenos objeto del expediente y sin perjuicio de que la antigüedad de la ortofoto no puede reflejar el grado de abandono actual de la zona, que se ha acentuado.

Ninguna de las construcciones actualmente existentes dentro del ámbito se va a mantener una vez que se ejecute el planeamiento, lo que excluye la previsión de futuros edificios fuera de ordenación en el ámbito.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El contenido de la misma aparece reflejado en el acuerdo plenario de fecha 28.11.2006, por el que se aprobó provisionalmente la modificación puntual, y en el que se señalaba que:

“Se parte de una circunstancia detectada en el PGOU-92 de Sagunto, y es la existencia de una serie de terrenos calificados por el planeamiento como dotacionales públicos, no incluidos ni adscritos a ningún área de reparto y, en consecuencia, que es preciso adquirir por la vía de la expropiación.

De todos ellos, es preciso destacar los siguientes:

-PARCELA ESCOLAR EN PLAYA. EQUIP. ESCOLAR/ Z. VERDE. Superficie: 12.935 m2.

*-SGES-30 DEPORTIVO.
Superficie: 27.063 m2.*

Todo ello sin perjuicio de la existencia de otros, sobre los que en su momento se planteará la correspondiente propuesta, a efectos de encontrar soluciones de alcance global que afecte a la totalidad de las cuestiones que suscitan los terrenos dotacionales pendientes de obtener por parte de esta Administración.

En relación con los 2 citados, es preciso destacar las siguientes circunstancias:

- *14 años después de su calificación como espacios dotacionales no ha habido ninguna actuación por parte de la Administración correspondiente, ni municipal ni autonómica, encaminada a la obtención de dichos terrenos y la materialización del fin dotacional correspondiente.*
- *Es más, si a fecha de hoy se pretendiese hacer dicho esfuerzo económico, esa decisión sería sumamente desproporcionada en relación con los fines que se conseguirían.*

Ello se debe a varios motivos:

a.- La alta cuantía económica que el justiprecio de los terrenos alcanzaría. Tanto en el caso de la parcela escolar como el SGES 30 están en plena trama urbana y la cuantía de su adquisición se aprecia muy elevada si se compara con la satisfacción del interés público al que se encuentra vinculado.

b.- El Ayuntamiento ha accedido y va a acceder, ante el desarrollo del planeamiento colindante, a la adquisición de grandes parcelas de equipamiento, de forma gratuita, que permiten atender las demandas ciudadanas, presentes y futuras, suficientemente.

En ese sentido, tomando como referencia la línea imaginaria que se desarrolla desde la Avda. Camp del Morvedre hacia el Norte, que es la zona próxima a los dos terrenos dotacionales citados, nos encontramos con que el SUP-2 Oeste ha permitido la adquisición municipal de 10.500 m² de parcelas calificadas como equipamiento; el SUP-2 Este, ya programado, permitiría la adquisición de 33.000 m² de equipamiento; el SUNP VI SAN JOSÉ de 17.300 m²; el SUNP VI MINIFE de 9.500 m², la UA-36, más de 20.000 m², la UE-17, 2000 m², la modificación puntual del Fornás, de 800 m²; el SUNP VI, fase III, una superficie de casi 49.000 m², etc. Todos ellos en un radio relativamente cercano. Como ANEXO I se adjunta un plano indicativo de la ubicación de todos esos terrenos dotacionales.

Se puede hablar, sin ningún género de dudas, que este Ayuntamiento en la zona va a contar con un excedente de parcelas dotacionales para equipamiento y que el reto del mismo es conseguir realizar la inversión necesaria como para materializar la instalación en las mismas. Sólo es preciso ver la situación de varios equipamientos que son de propiedad efectiva municipal como los del sector B-3 del Peri-1, de otros del mismo PERI-1, de la UE-36, para apreciar que efectivamente dicho excedente existe, lo que lleva a considerar que sería ilógico realizar un esfuerzo económico para adquirir nuevas parcelas dotacionales, por la vía de la expropiación, en la zona de la ciudad justo donde el Ayuntamiento ha adquirido por la vía de la cesión gratuita gran cantidad de ellas. El esfuerzo económico debe ir orientado no a la adquisición de más suelo sino a la materialización de los ya conseguidos.

Y por otra parte evidencia un error de enfoque por parte del PGOU-92 al prever las mismas como dotaciones públicas de tal entidad y superficie. Quizás, más que error de

enfoque habría que señalar que la causa está en el cambio sobrevenido de la normativa urbanística, sobre todo a raíz del RPCV-98, que al exigir en su anexo tanta superficie destinada a equipamientos, para el suelo urbanizable colindante, ha creado un mapa de terrenos dotacionales muy abundante.

Se parte en definitiva de la noción de innecesariedad de dichos equipamientos en superficies de tal entidad y se parte del que además el cauce de obtención es el inadecuado cuando la realidad evidencia mecanismos alternativos que han supuesto que terrenos de idéntica naturaleza se hayan adquirido gratuitamente.

En ese sentido además es preciso tener en cuenta que los terrenos afectos a fines escolares en ningún momento han sido requeridos expresamente por la Administración competente en materia educativa, lo que es muy significativo. Sin embargo, el asentamiento real sobre la zona de la población que demandaría el mismo ya existe.

Aún así, y a los efectos de no cambiar el planteamiento originario ni la estructura del PGOU, en la propuesta no se renuncia a la ubicación de dotacionales de gran superficie, en concreto la PARCELA ESCOLAR EN PLAYA. EQUIP. ESCOLAR/ Z. VERDE pasaría de una superficie de 12.935 m² a una de 11.212 m². La del SGES-30 DEPORTIVO, de una superficie de 27.063 m² a una de 22.508 m².

B.- Alcance de la propuesta que se pretende:

Se pretende la recalificación de los terrenos dotacionales PARCELA ESCOLAR EN PLAYA y SGES 30, parcialmente, para permitir el uso residencial de los mismos.

Los objetivos son:

- Ajustar las determinaciones de planeamiento a las necesidades reales existentes.
- Dar el tratamiento adecuado al derecho de los propietarios.
- Evitar implicaciones económicas innecesarias a las Administraciones afectadas (Generalitat/Conselleria de Educación y Ayuntamiento)

El tratamiento urbanístico de dichos ámbitos sería el siguiente:

1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Clasificación del suelo: Urbanizable no programado.

Ámbito de la UE: 27.063 m²s.

Índice de edificabilidad: 1, 266 m²T/m²s

Edificabilidad objetiva: 34.274 m²T.

Índice de edificabilidad neta sobre parcela: ver plano.

Superficie del espacio privado: 4.555 m²S.

Superficie de suelo dotacional dentro de la UE: 22.508 M²

Densidad máxima: 120 viviendas/ha.

Nº de viviendas: 312

Nº de habitantes: 935.

Suelo dotacional necesario para el mantenimiento de la proporción: $8'09 \text{ m}^2\text{sd}/\text{hab.}$ X 935: 7.564 m^2

Suelo dotacional de nueva creación: $7.564 + 4555: 12.119 \text{ m}^2$.

Superficie del área de reparto: 39.182 m^2

Aprovechamiento tipo: $0'8747 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$.

Aprovechamiento patrimonializable: $0'7872 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$ (deducido).

2.- Equipamiento escolar playa:

Clasificación del suelo: Urbano.

Superficie UE: 12.935 m^2

Índice de edificabilidad: $1,18 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$

Edificabilidad Objetiva: $15.266 \text{ m}^2\text{T}$

Índice de Edificabilidad neta sobre parcela: ver plano

Superficie del Espacio Privado: 1723 m^2 .

Superficie suelo dotacional dentro de la UE: 11.212 m^2

Densidad máxima: $120 \text{ viv}/\text{Ha}$.

N. viv: 140

N. habitantes: 420

SD extra mantenimiento proporción: $420 \times 8,09: 3.397 \text{ m}^2$.

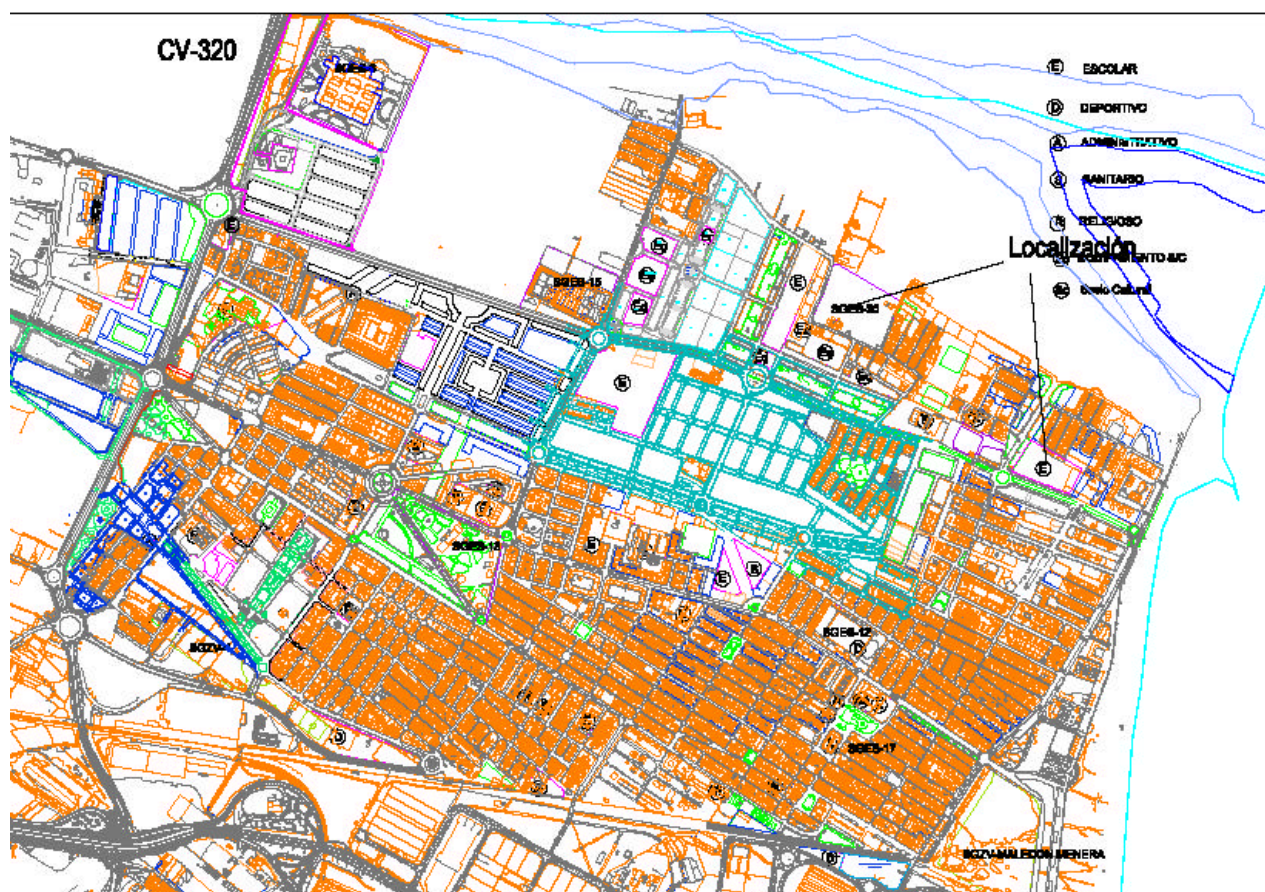
SD total nueva creación: 5.120 m^2 .

Superficie del área de reparto: 18.055 m^2 .

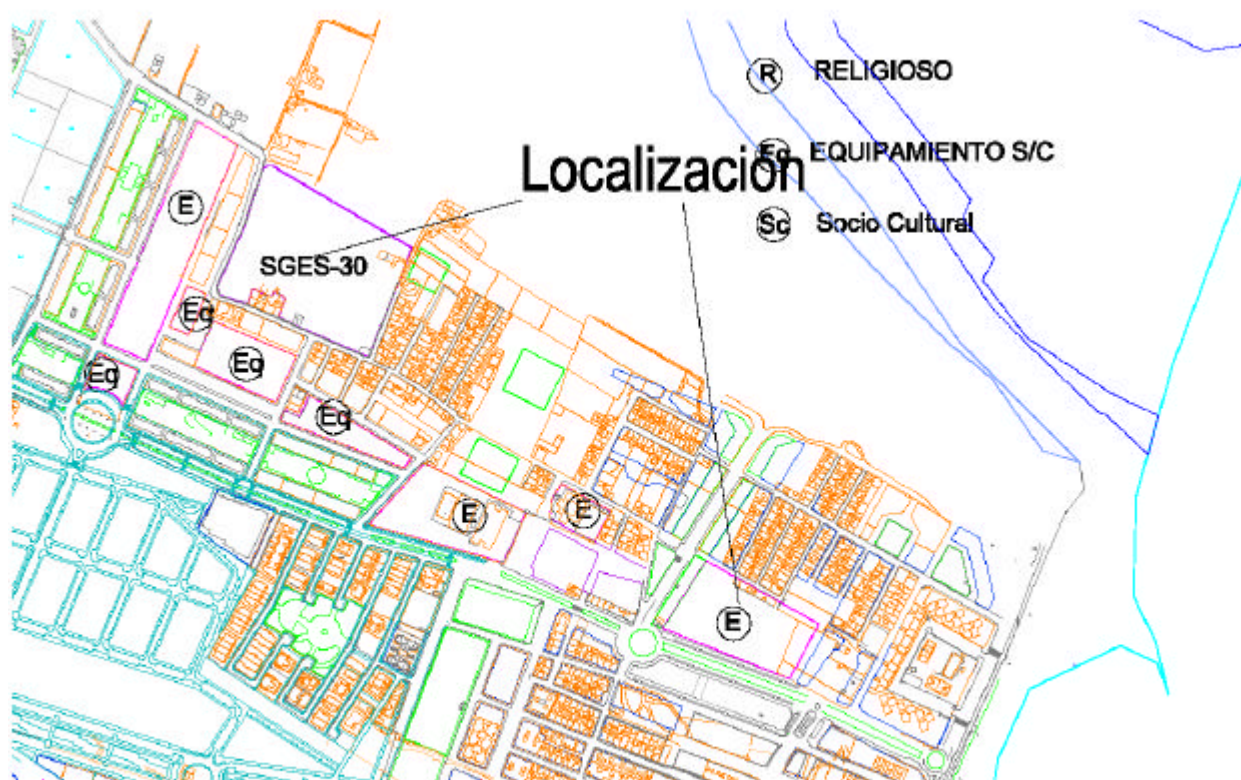
Aprovechamiento tipo: $0'8455 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$ "

A dichas consideraciones habría que añadir que estos parámetros suponen en definitiva la definición de una trama urbana coherente con la contigua y ya desarrollada, combinando la generación de espacios edificables de carácter residencial con superficies dotacionales públicas de gran entidad.

En el diseño y concepción de los mismos se ha hecho prevalecer el peso de los suelos de destino dotacional, de forma el diseño de los espacios edificables se subordina a los mismos, en el sentido de que los mismos sean susceptibles de albergar una edificabilidad bruta similar o asimilable a la del entorno, pero en el menor espacio posible, apostando por la localización del aprovechamiento lucrativo concentrado en altura. El siguiente esquema gráfico evidencia una localización del equipamiento coherente con la trama urbana. Nota que también es destacable del diseño de las manzanas edificables.

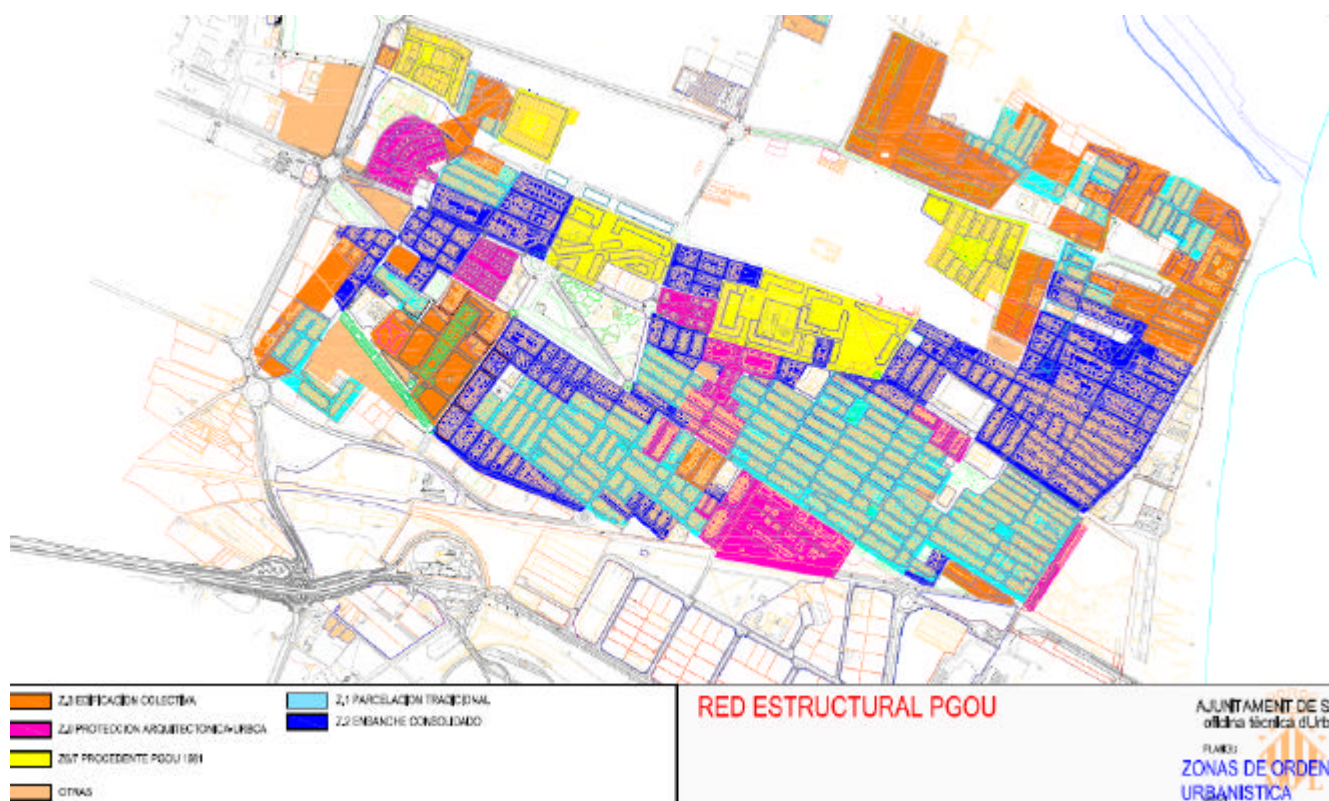


y con más detalle:



En definitiva la función territorial que ha de cumplir el desarrollo del sector respecto al conjunto de la ciudad o núcleos urbanos, es dar continuidad al desarrollo residencial del entorno y complementar el esquema de equipamientos del mismo.

Respecto al modelo territorial propuesto, su adecuación a los principios rectores y objetivos de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, así como la justificación de su coherencia con el planeamiento de los municipios colindantes, y el fundamento objetivo, racional y razonable que justifica su adopción frente a otras posibles alternativa, en el siguiente esquema se evidencia la coherencia de la ordenación prevista con la del esquema del núcleo urbano del Puerto de Sagunto, debiéndose tener en cuenta que la prevista para los terrenos objeto de modificación es la zonificación residencial Z3, es decir, la de trama naranja



En definitiva, se prevén los usos y tipologías del entorno.

A los efectos de dimensionar la evolución urbana y las superficies incluidas en cada clase de suelo, Sector y Unidad de Ejecución, es de destacar que partiendo de la localización del ámbito objeto de modificación y su localización:



todas las unidades de ejecución del entorno (16, 17, 18, 19, 20, 21, 36, etc) cuentan con PAI y proyectos de reparcelación y urbanización aprobados, y en muchos casos ya ejecutados y recibidas las obras de urbanización correspondientes.



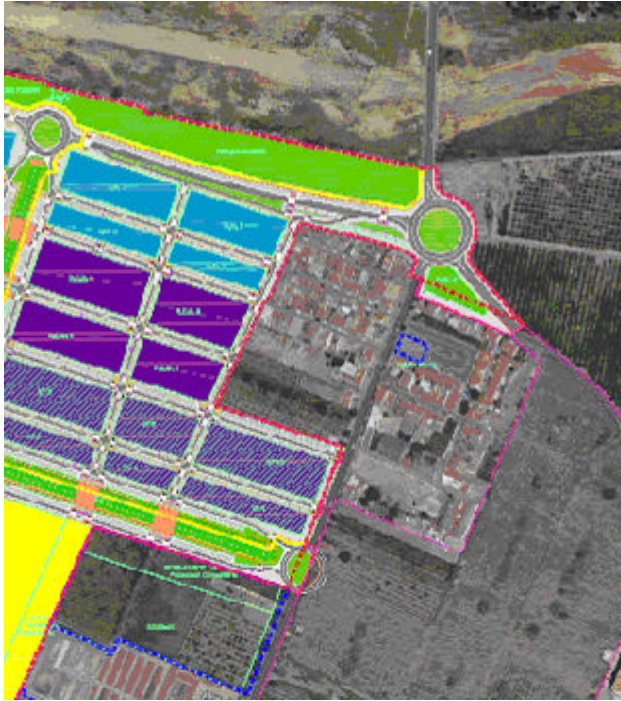
Pero en una perspectiva más amplia, es de destacar que todo el Suelo urbanizable colindante también se ha desarrollado:



El SUP 2 ESTE y OESTE, VILAMAR, MINIFE, SECTOR 6, PERI 7, etc, también cuenta con PAI, proyectos de urbanización y reparcelación aprobados. El MACROCSETOR VI cuenta con PAI aprobado, pendiente de los correspondientes instrumentos de gestión.

Respecto a la suficiencia de la red primaria de reservas de suelo dotacional, de la red general de infraestructuras y servicios y de las condiciones objetivas de conexión e integración.

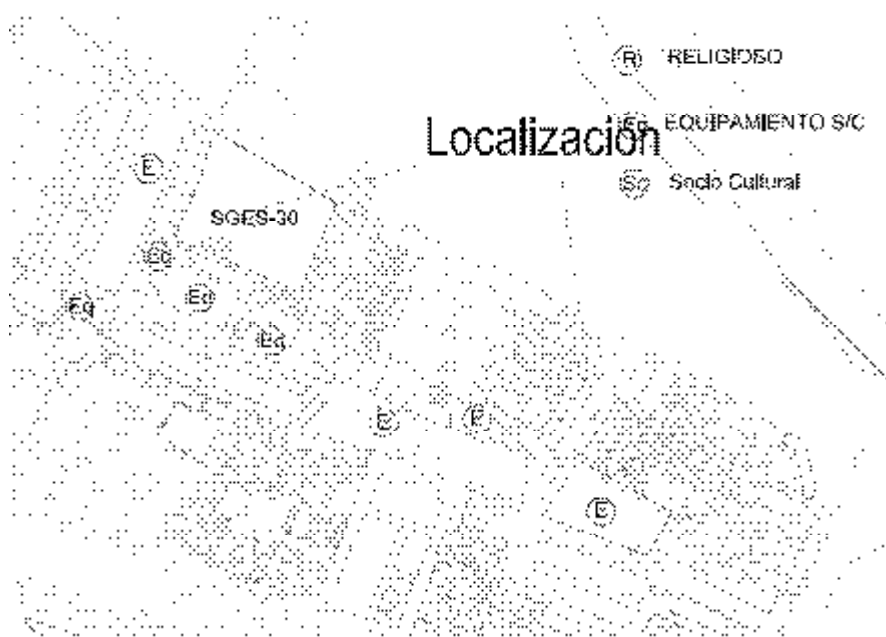
El ámbito está conectado a la ronda norte del Puerto de Sagunto, parcialmente ejecutada por el ámbito. El entronque de la misma se producirá a la antigua carretera de la Diputación, por medio de la rotonda que ejecutará el SUNP VI 3ª fase.



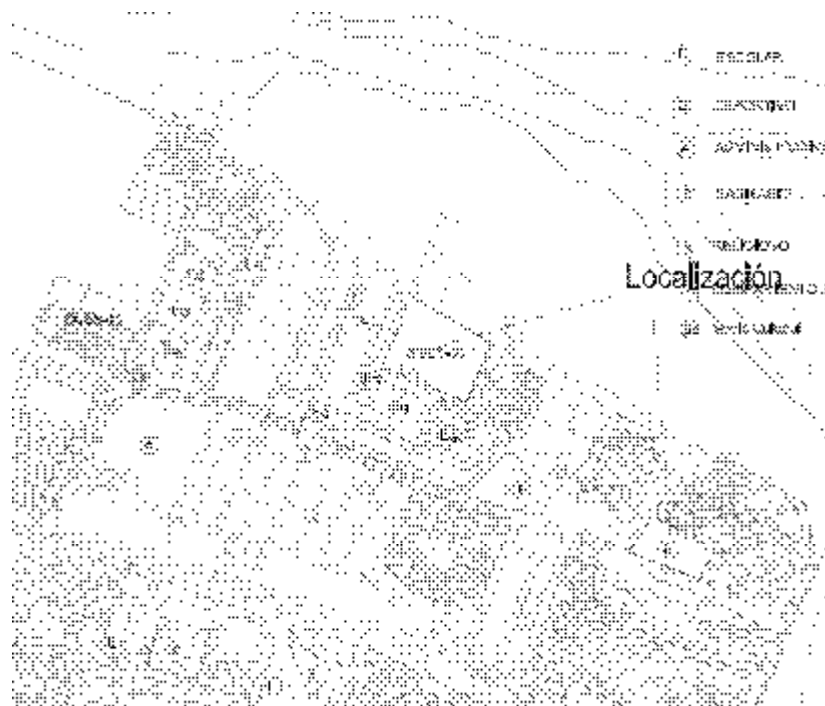
El tráfico que se genera no tiene incidencia directa en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, al no apoyarse necesariamente en el viario de trama consolidada sino tener conexión directa con el viario externo.

El punto intermedio en la ronda norte hasta este cruce está siendo objeto de ejecución material por parte del SUNP VI 1ª FASE, objeto de aprobación definitiva por parte del Sr. Conseller de Urbanismo en fecha 26.2.2003.

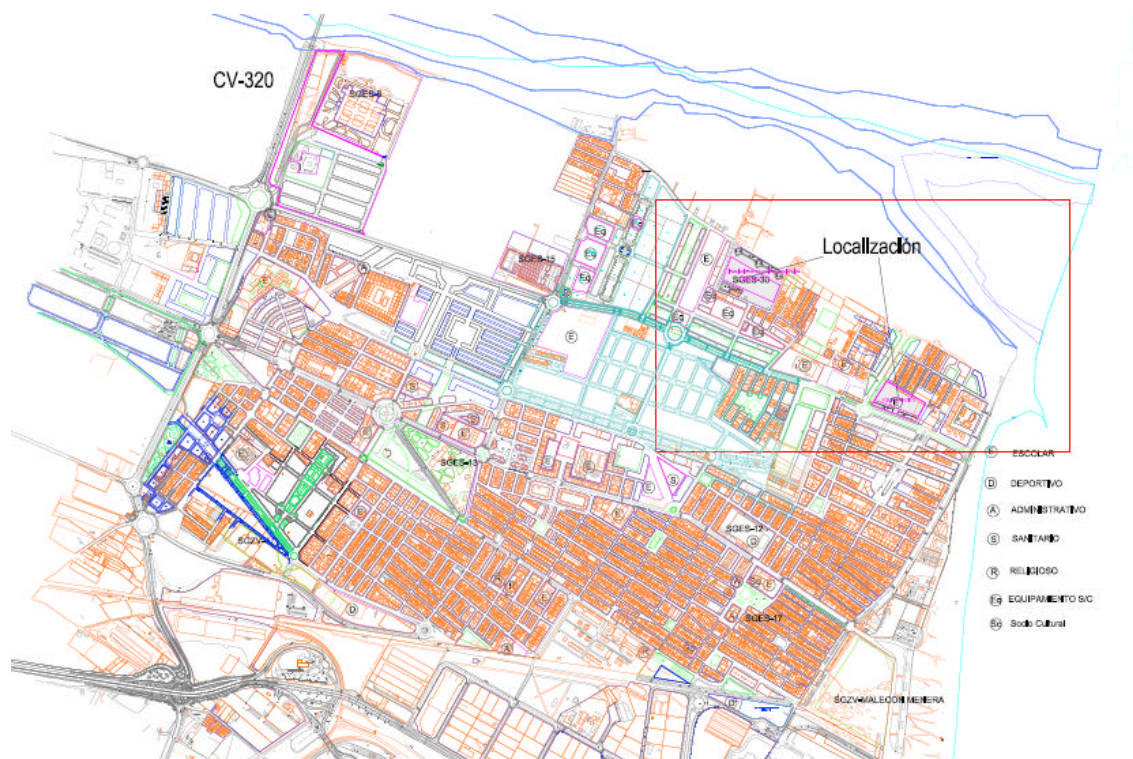
Respecto a la suficiencia de suelo dotacional, conviene tener en cuenta que además del propio suelo dotacional que genera el ámbito, unos 22.500 m2, en la trama contigua existen los siguientes terrenos de dicha naturaleza pública:



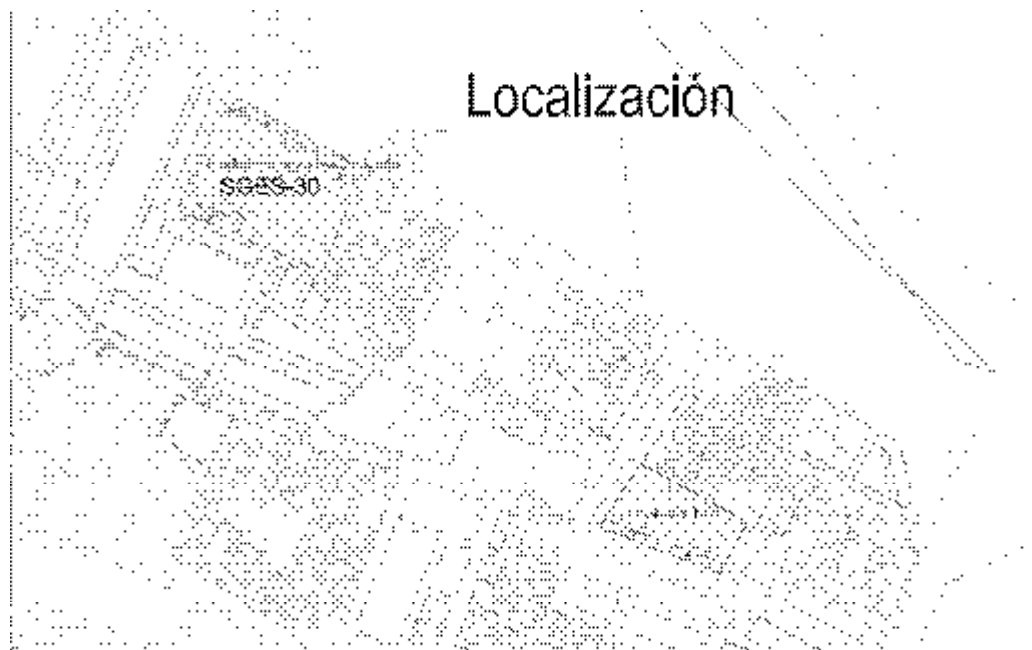
Y con mayor perspectiva:



Respecto a la descripción y justificación suficiente de la ordenación pormenorizada y de su cumplimiento y adecuación a la ordenación estructural se hace preciso una vez más localizar la propuesta de nueva ordenación



Y con más detalle



La ordenación pormenorizada del SGE 30 con detalle es la siguiente:

SGE 30		27063									
nm2	sup (m2)		nº plantas	aprov (m2T)	coef.edif (m2T/nm2)	densidad (viv/Ha)	nº vvdas (110 m2T)	Habs			
A	484	3	9	13068							
A (atic)	256	3	1	768							
B	928	2	6	11136							
B (atic)	569	2	1	1138							
C	1247	1	6	7482							
C (atic)	682	1	1	682							
suma parcial...				34274	1,266	120	312	935			
suelo patrimonializable...	4434	m2	16,83%								
suelo destinado a EE.PP...	22406	m2	83,17%								

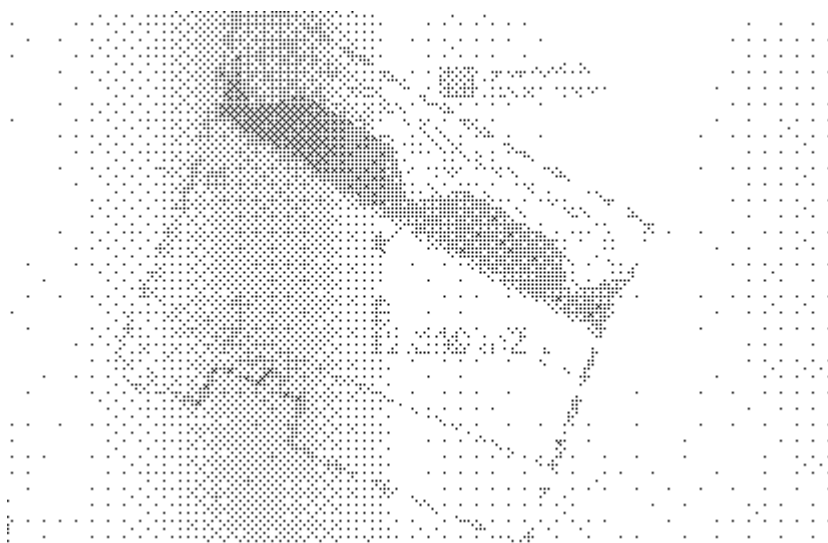
El techo residencial será un total de 29.719 m2t.

El aprovechamiento terciario será de 4.555 m2t

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m2 de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m2 de techo residencial. Los restantes 1433 m2 de techo afecto se localizarán en la manzana B.



Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m², contarán con la calificación de aparcamiento:



Los criterios utilizados para realizar el cálculo del aprovechamiento tipo, y la justificación de la delimitación de las áreas de reparto son los siguientes

En el acuerdo de aprobación provisional del anterior expediente, al respecto ya señalaba lo siguiente:

“B.- Qué superficies dotacionales adicionales es preciso calificar para compensar ese incremento de aprovechamiento.

Se parte de la premisa de que dichos espacios tienen la calificación de equipamiento público.

En ese sentido, partiendo de la situación más extrema, en la que a fecha de hoy se asigne a ambos suelos dotacionales una edificabilidad o aprovechamiento objetivo 0, es decir, ningún aprovechamiento, y señalando el nuevo propuesto, que es de 34.274 m²t en un caso y de 15.266 m²t en el otro y considerando el mismo como el incremento de aprovechamiento que pretende la modificación.

Considerando que el número de viviendas en términos indicativos del art. 7 del PGOU para el cálculo de dotacionales sería el de 312 viviendas en un caso y 140 en el otro, resultado de dividir el aprovechamiento entre 110 m² t/vivienda.

El n° de habitantes en que se vería incrementado sería el de 935 en un caso y 420 en el otro.

Considerando que la media de superficie dotacional por habitante en el núcleo del Puerto es de 8'09 m² suelo por habitante.

*Lo que determinaría que para cumplir con las exigencias legales de los artículos anteriormente citados, **la nueva propuesta de planeamiento tendría que crear un nuevo espacio dotacional público, de carácter adicional, en una superficie mínima de 7564 m² en un caso, y de 3.397 m² en el otro.***

A ello habría que añadir, las superficies de suelo dotacional que se pierde como consecuencia de la recalificación a uso privado, lo que asciende a las superficies de

1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Ámbito de la UE: 27.063 m²s.

*Superficie del espacio privado: **4.555 m².***

...

Consecuencia de todo ello, para mantener la proporción de suelo dotacional derivado del incremento de aprovechamiento, el suelo dotacional de nueva creación tendría las siguientes superficies totales:

1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

*Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: **12.119 m².***

...

C.- Lugar de ubicación de ese suelo dotacional de nueva creación.

El mismo será preciso ubicarlo en terrenos que, conforme a la memoria del PGOU de 1992, no contribuyesen a determinar el promedio de suelo dotacional por habitante indicado de 8'09 m² SD/habitante, de forma que obteniéndose la disponibilidad del mismo, hasta ahora no conseguida, se mantenga la proporción entre aprovechamiento lucrativo y dotaciones.

Dicha disponibilidad se puede obtener por medio de la adscripción, de forma que se articule un área de reparto discontinua.

La ubicación de los mismos, superficiados en una suma total de 17.239 m², será en parcelas del Macrosector VII, ubicadas en el plano anexo al presente acuerdo, como ANEXO II.

Dicha posibilidad de ubicación en el Macrosector VII, calificado todo él como de destino dotacional por el PGOU-92, es admisible en cuanto que no queda incluido dentro de los parámetros de la memoria del PGOU para extraer el suelo dotacional promedio por habitante.

Ello da lugar a las siguientes áreas de reparto, así como su correspondientes aprovechamientos tipo:

1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Ámbito de la UE: 27.063 m²s.

Edificabilidad objetiva: 34.274 m²T.

Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m².

Aprovechamiento tipo: 0'8747 m²t/m²s.

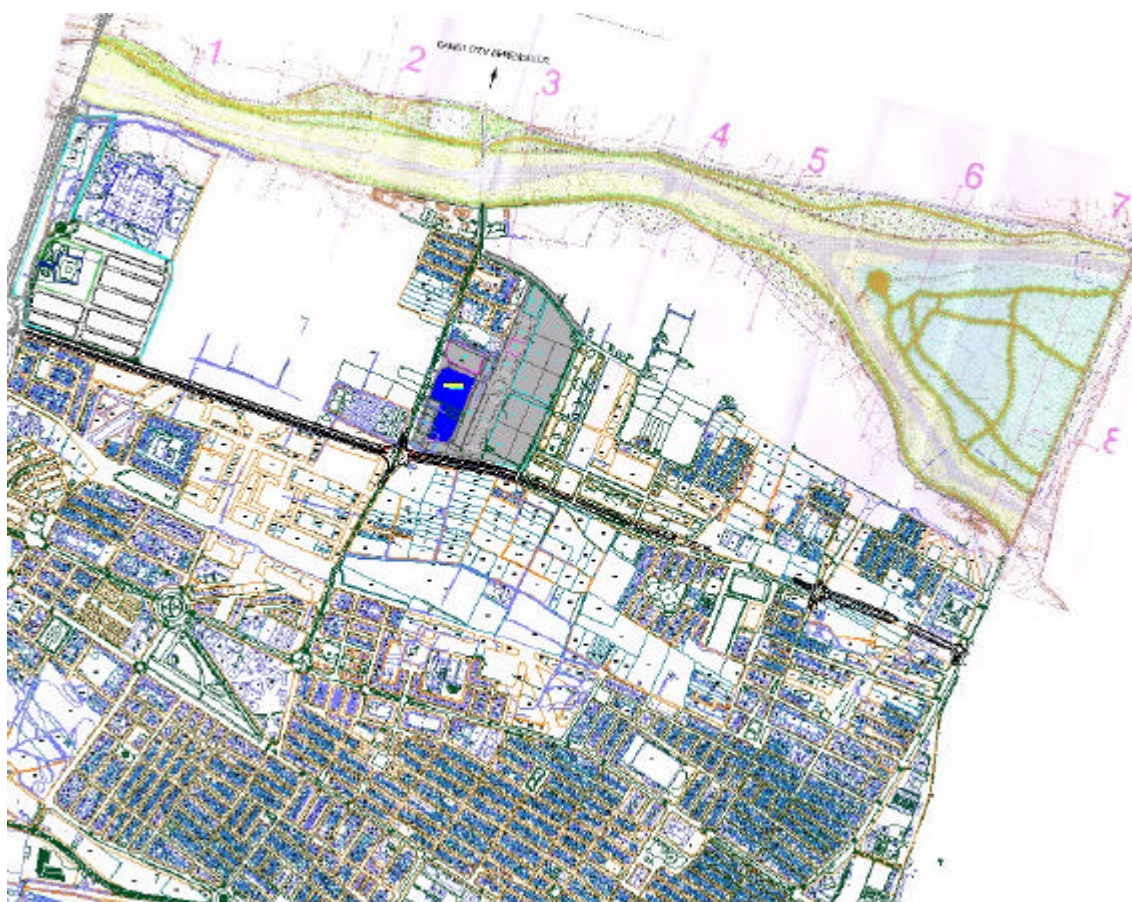
Aprovechamiento patrimonializable: 0'7872 m²t/m²s.

Superficie del área de reparto: 39.182 m²”

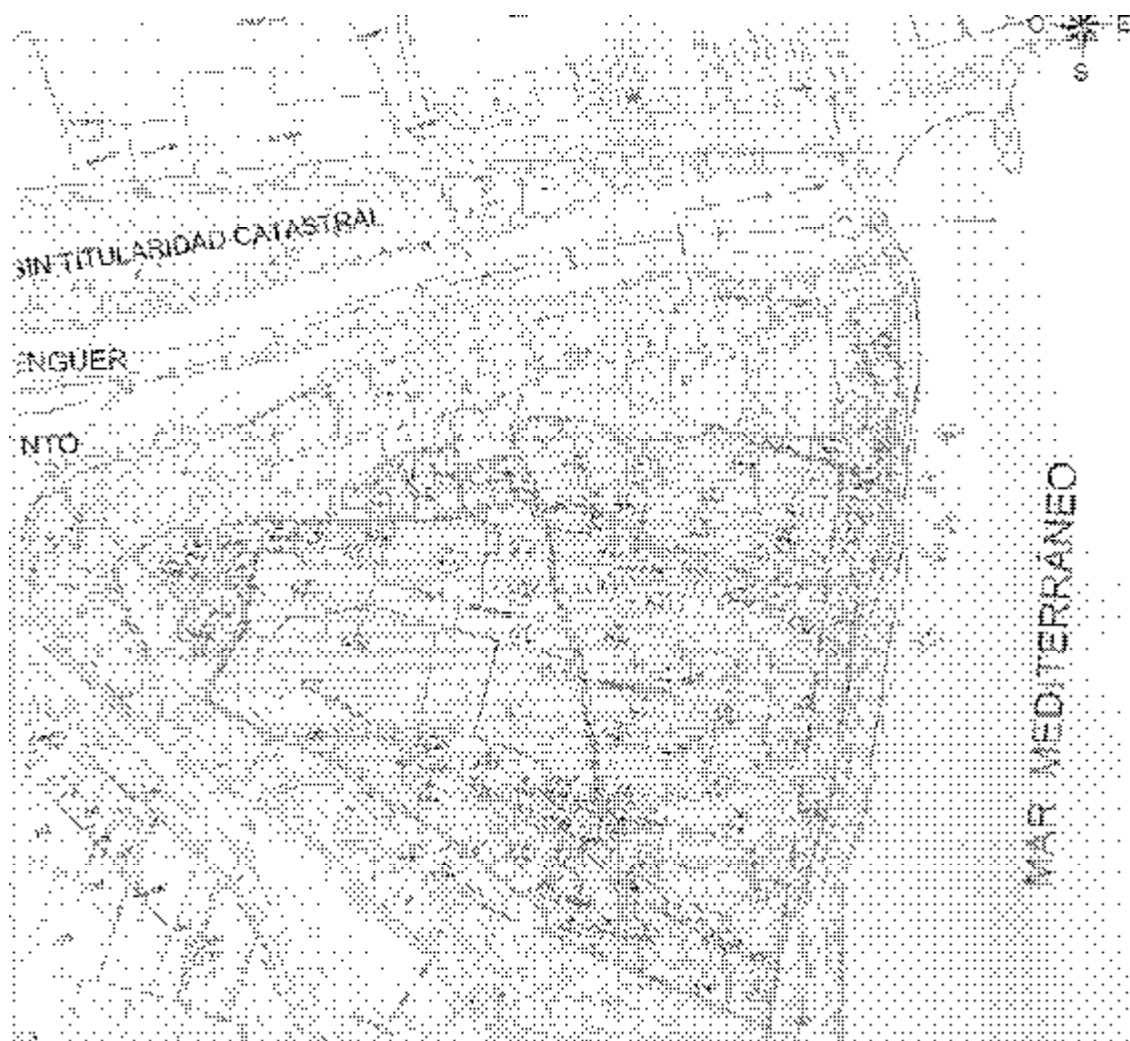
En el actual acuerdo de sometimiento a información pública el planteamiento va a ser distinto respecto de la acreditación del cumplimiento de mantenimiento de la proporción entre suelo dotacional de destino y uso público y el incremento de población provocada por la recalificación parcial de suelo dotacional existente, dada la concurrencia de nuevas circunstancias que de forma sobrevenida se han producido. Se sigue partiendo del dato de que, a los efectos de cumplir con las exigencias del art. 94 de la LUV, es precisa la localización de un espacio, no calificado como tal por el PGOU de 1992, donde localizar 12.119 m² de uso o fin dotacional, a los efectos de mantener la proporción entre superficie de suelo dotacional y población residencial demandante del mismo y que la solución de planeamiento que se apruebe definitivamente no sea deficitaria en ese plano o perspectiva.

Se da la circunstancia de que una actuación de una Administración sectorial, la CHJ, ha generado la creación de un nuevo espacio dotacional de uso y servicio público de muy significativas dimensiones (sólo los terrenos objeto de expropiación a los particulares suponen una superficie de 185.000 m²) allí donde el PGOU de Sagunto de 1992 no lo preveía. Un esquema gráfico evidencia el carácter significativo de este nuevo dotacional en relación con el núcleo urbano del Puerto de Sagunto.

Superficie del delta en correspondencia con el núcleo urbano del Puerto de Sagunto.



Mapa de expropiaciones a particulares de terrenos de su propiedad (185.000 m²) para vincular los terrenos a uso público. Todos los terrenos grafiados en rojo pasan a ser de titularidad pública.



Dicho suelo dotacional queda al margen y es diferente del dominio público forestal, hidráulico y marítimo terrestre colindantes.

La existencia de este nuevo dotacional, permite abordar todas aquellas modificaciones puntuales de planeamiento que afectan a terrenos calificados como dotacionales, no incluidos dentro de ningún área de reparto y que el Ayuntamiento esté obligado a expropiar; y que a partir de esta nueva circunstancia permitirán adoptar decisiones municipales que en todo caso estarán dentro del límite legal previsto para toda recalificación de mantener la proporción entre población potencial y suelo dotacional. En ese sentido, las enormes dimensiones del dotacional del delta permite garantizar soluciones no deficitarias de superficies de dotacionales públicos respecto de la proporción planteada en el esquema del PGOU de 1992, sino todo lo contrario. En ese sentido los 12.119 m² de suelo dotacional de necesaria nueva localización en el presente expediente quedan más que superados por las superficies generadas por la intervención de la Administración sectorial en el delta del Palancia.

No es necesaria ni procedente la localización del área de reparto en parte del Macrosector VII que se planteaba en el esquema del procedimiento anterior. Ello conlleva que haya que reajustar los parámetros en el siguiente sentido:

SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Ámbito de la UE: 27.063 m2s.
 Edificabilidad objetiva: 34.274 m2T.
 Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m2, localizados en el Delta del Palancia.
 Aprovechamiento tipo: 1'2664 m2t/m2s.
 Aprovechamiento patrimonializable: 1'1397m2t/m2s.
 Superficie del área de reparto: 27.063 m2.

Por otro lado y a los efectos de analizar las incidencia sobre tráfico y transportes es necesario remitirse a las consideraciones antes realizadas sobre las conexiones viarias del ámbito en le sentido de que el ámbito está conectado a la ronda norte del Puerto de Sagunto, parcialmente ejecutada por el ámbito. El entronque de la misma se producirá a la antigua carretera de la Diputación, por medio de la rotonda que ejecutará el SUNP VI 3ª fase.

El tráfico que se genera no tiene incidencia directa en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, al no apoyarse necesariamente en el viario de trama consolidada sino tener conexión directa con el viario externo.

El punto intermedio en la ronda norte hasta este cruce está siendo objeto de ejecución material por parte del SUNP VI 1ª FASE, objeto de aprobación definitiva por parte del Sr. Conseller de Urbanismo en fecha 26.2.2003.

Respecto a la evaluación socio-económica: análisis previsible de las consecuencias de la ordenación en el empleo y la economía del municipio.

Dada la escasa superficie del ámbito y la circunstancia de que se pretenda exclusivamente dar continuidad a la trama existente, conlleva que se considere que las consecuencias de ese orden sean intrascendentes.

NORMAS URBANÍSTICAS

Son los propios de la zonificación Z3. T1 del PGOU, que atendería a las siguientes previsiones de las normas urbanísticas del PGOU de 1992

“SECC.5ª .- Normas Particulares de Z.3.-

USOS.

A.116.- A las Manzanas/Zona calificadas como **Z.3/T.1** corresponde de acuerdo con sus características de asentamiento de nueva edificación colectiva el siguiente régimen de Tolerancias:

<u>ZONA/MANZ.</u>	<u>USOS</u>	<u>GRADO/TIPO</u>

Z.3/T.1	PREFERENTE	
	Viviendas	2
	ALTERNATIVOS	
	Comerciales	3.1
	Hoteleros	—
	Recreativos	2
	Oficinas	3
	Garaje- Ap.	6
	TOLERADOS	
	excepcionalmente I.U.	2
	Talleres aut.	7

TIPO DE EDIFICACIÓN.

A.117.- Se autoriza todo tipo de edificación que, cuando fuera necesario por su singularidad, podrá materializarse mediante la oportuna tramitación de un Estudio de Detalle.

En el caso de edificaciones abiertas o aisladas, se estará a lo dispuesto en las Normas Generales.

La línea de fachada podrá retranquearse de la alineación de la calle con el fin de formar espacios libres. En cualquier caso deberá cercarse la alineación con un elemento diferenciador. No se permiten cuerpos sólidos de altura mayor de 1,10 m.

RÉGIMEN DE ALTURAS.

A.118.- En los solares recayentes a calles con diferentes alturas de cornisa y nº de plantas permitidas:

-Cuando las calles sean coincidentes podrá edificarse con la altura y número de plantas mayores hasta el doble del ancho de la calle con menor aprovechamiento, siempre que sea menor que la profundidad edificable.

A partir de ese punto, el edificio tendrá las alturas y plantas correspondientes a la calle con menor aprovechamiento.

Si la profundidad del solar es igual o menor que el doble del ancho de la calle, para evitar medianeras sin huecos, el edificio se retirará un mínimo de 2 mts. del linde en las plantas diferenciales.

-Cuando no sean coincidentes podrá edificarse con la altura y número de plantas mayores según el el esquema de Z.1.

Cuando el propietario de un terreno construya entre medianeras, y por no agotar los coeficientes máximos de edificabilidad dejare aquellas vistas, vendrá obligado a darles tratamiento de fachada, bien por acuerdo con los colindantes y a cargo del que construye o por levantamiento de muro medianero sobre la altura máxima autorizada a su proyecto al que se dará inexcusablemente el obligado tratamiento.

Las construcciones por debajo del plano límite se retranquearán de todas las fachadas, incluso las interiores, según la norma general.

FACHADAS.

A.119.- La composición de las edificaciones será libre, aunque procurará referirse al carácter del entorno.

a) La altura mínima de vuelos será de 3,50 m.

b) Se permiten voladizos a partir de la altura mínima hasta un máximo de:

calles < 6 m. 40 cm. sin miradores

Entre 6 y 9 m. 45 cm.

calles > 9 m. 60 cm.

c) Se autorizan miradores en bs edificios situados en calles cuya anchura en ese punto supere los 6 m.

En solares que no formen esquina situados entre miradores de edificios ya construidos será optativo el acogerse a la nueva normativa o continuar con el vuelo de los colindantes y con el 50 % de la fachada destinada a mirador.

d) Podrán construirse patios abiertos a fachada.

e) Separación a medianeras de vuelos o huecos, como mínimo 60 cm., salvo constitución de servidumbres, en cuyo caso deben tratarse homogéneamente las fachadas de ambas edificaciones.

A.120.- PARCELAS EDIFICABLES. Se entenderá por solar edificable en esta zona:

a) el que tenga como mínimo 10 m. de fachada.

b) el que tenga fachada inferior a la mínima y prevea la ubicación de viviendas Grado 0 ó 1."

Inicialmente se prevé que las edificaciones se ajusten a las alineaciones exteriores, con las siguientes profundidades máximas:

-hasta planta I.- Sin límite, siempre que sean usos distintos a vivienda.

-planta II en adelante.- 18 m.

Podrán redactarse Estudios de Detalle con el fin de que los paramentos puedan retranquearse para construir edificios aislados, modificando por tanto, la profundidad arriba establecida, al ajustar el volumen

La mínima separación de 3 m. regirá para todas las disposiciones de tipo aislado dentro de una parcela, tanto a lindes como a vías o espacios públicos."

A dichas previsiones habría que añadir la de que

El techo residencial será un total de 29.719 m².

El aprovechamiento terciario será de 4.555 m².

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m² de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m² de techo residencial. Los restantes 1433 m² de techo afecto se localizarán en la manzana B.

Siguiendo las recomendaciones de los estudios de contaminación acústica, los proyectos técnicos deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Solicitar la certificación del aislamiento acústico de los cerramientos horizontales y verticales tanto de la fachada como de medianeras previamente a la concesión de licencias de ocupación.
- Realizar una distribución interior adecuada a la situación acústica, disponiendo cocinas y baños a fachada exterior y espacios habitables a interior.
- Control del proyecto de ejecución respecto a la solución definitiva de aislamiento acústico.
- Desarrollar estrategias y normativas urbanísticas que afecten al entorno de modo que se reduzca el nivel sonoro, como por ejemplo estudios de movilidad para reducir el ruido de tránsito.

La calificación de los 22.508 m² de suelo dotacional será, EN UNA SUPERFICIE DE 12.000 M², como instalaciones EDUCATIVAS Y ESCOLARES. EL RESTO, COMO DEPORTIVAS y viario.

Las condiciones de edificación del dotacional educativo/ escolar serán las siguientes:

Coeficiente de edificabilidad: 1'00 m²/m².

Coeficiente de ocupación de parcela: 50%.

Distancias a lindes o fachadas: sin limitación.

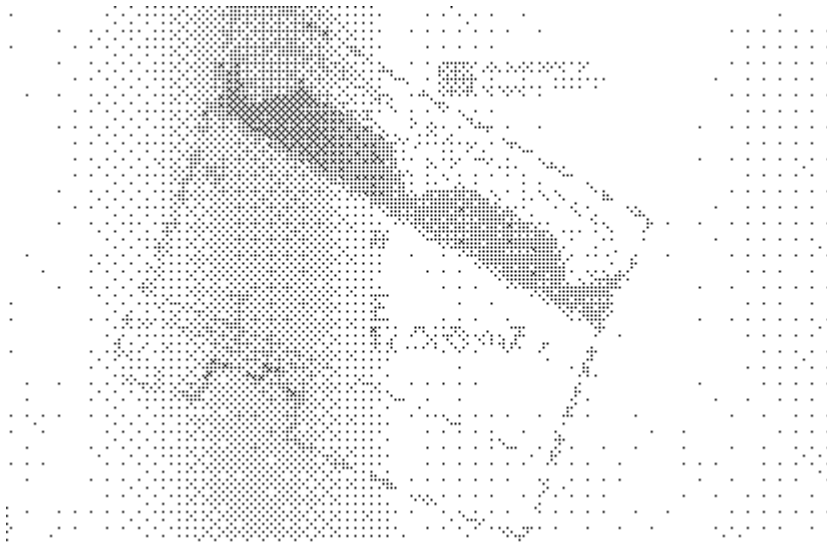
Número de plantas: 3

Altura de cornisa: 12 m.

Formas de los edificios y sus cubiertas: Sin limitación.

Número de plazas de aparcamiento: igual que el número de unidades docentes.

Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m², contarán con la calificación de aparcamiento:



FICHAS DE PLANEAMIENTO

Respecto a la delimitación gráfica y superficie del sector, definiendo la superficie total, computable y la red primaria Interna, en su caso.



Respecto a los usos globales y usos incompatibles.

Los propios del cuadro de usos de la zonificación Z3. T1 del PGOU, residencial colectiva, y los adicionales específicos antes transcritos

A.116.- A las Manzanas/Zona calificadas como **Z.3/T.1** corresponde de acuerdo con sus características de asentamiento de nueva edificación colectiva el siguiente régimen de Tolerancias:

<u>ZONA/MANZ.</u>	<u>USOS</u>	<u>GRADO/TIPO</u>
Z.3/T.1	PREFERENTE	

Viviendas	2
ALTERNATIVOS	
Comerciales	3.1
Hoteleros	—
Recreativos	2
Oficinas	3
Garaje-Ap.	6
TOLERADOS	
excepcionalmente I.U.	2
Talleres aut.	7

Respecto a los tipos edificatorios y condiciones de los mismos, pudiendo limitarse a establecer las Zonas de Ordenación compatibles.

Procede remitirse a la zonificación Z3. T1 transcrito.

Respecto a la edificabilidad, diferenciando la máxima para cada uso y diferenciando, al menos, entre residencial, terciaria e industrial.

Además de los parámetros generales:

Ámbito de la UE: 27.063 m²s.

Índice de edificabilidad: 1, 266 m²T/m²s

Edificabilidad objetiva: 34.274 m²T.

Superficie del espacio privado: 4.555 m²S.

Superficie de suelo dotacional dentro de la UE: 22.508 M²

Densidad máxima: 120 viviendas/ha.

Nº de viviendas: 312

Nº de habitantes: 935.

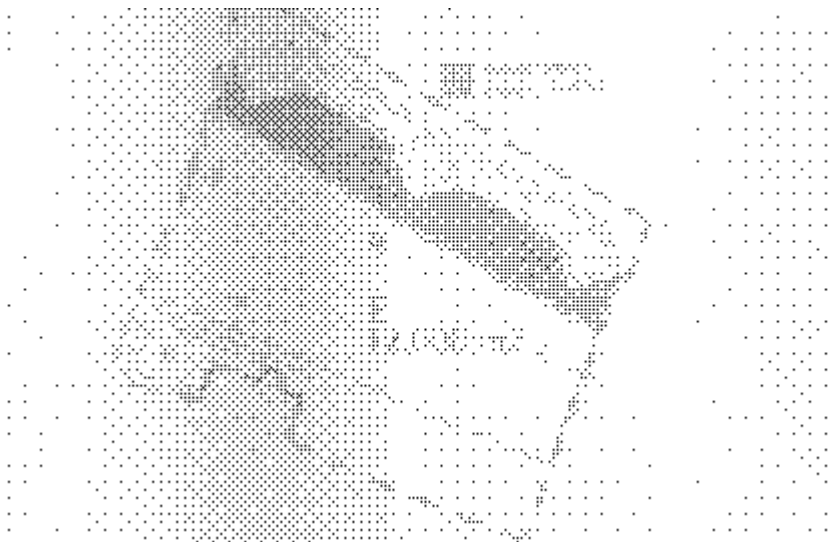
Es necesario especificar que

El techo residencial será un total de 29.719 m²t.

El aprovechamiento terciario será de 4.555 m²t

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m² de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m² de techo residencial. Los restantes 1433 m² de techo afecto se localizarán en la manzana B.

Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m², contarán con la calificación de aparcamiento:



Respecto al aprovechamiento tipo,

Ámbito de la UE: 27.063 m²s.

Edificabilidad objetiva: 34.274 m²T.

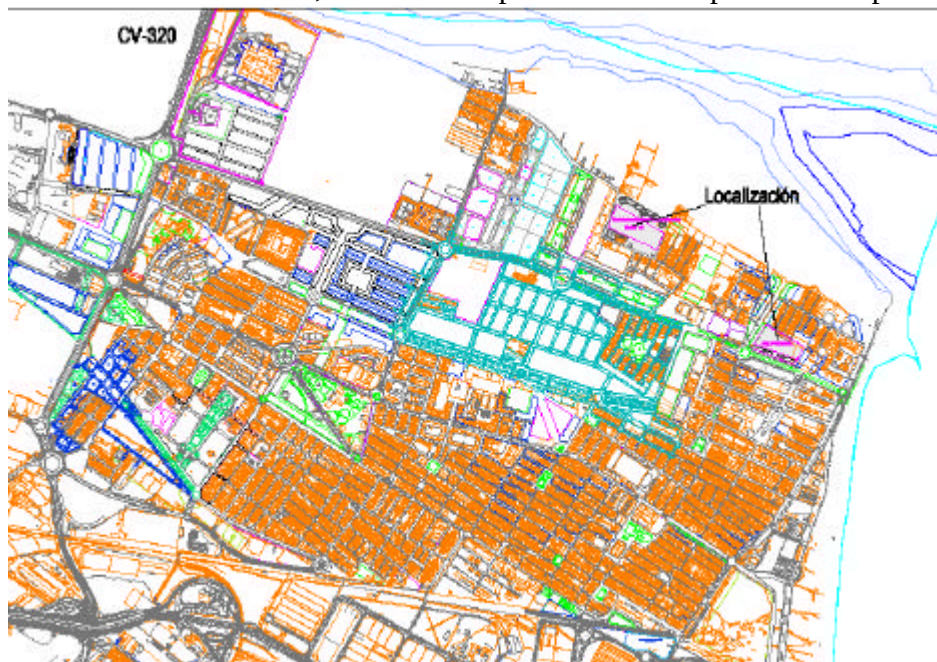
Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m², localizados en el Delta del Palancia.

Aprovechamiento tipo: 1'2664 m²t/m²s.

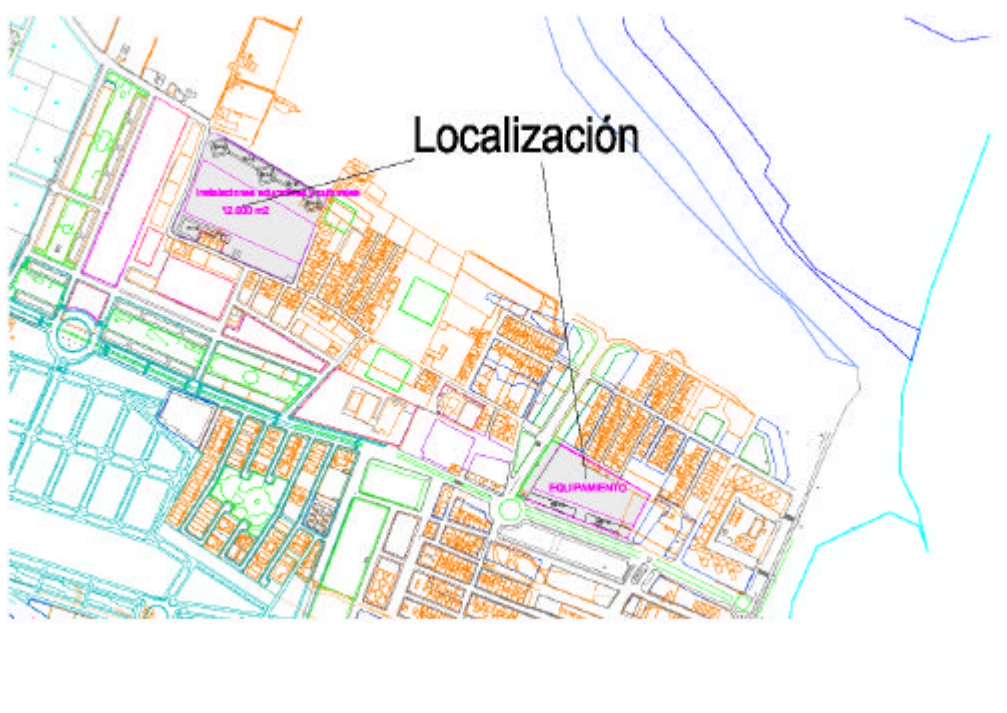
Aprovechamiento patrimonializable: 1'1397m²t/m²s.

Superficie del área de reparto: 27.063 m².

Respecto a los criterios de diseño de los espacios públicos, cuando se estime necesario para dotar de ejes o hitos de referencia la ordenación o para asegurar su coherencia con el resto de la trama urbana o el entorno, la ordenación pormenorizada especifica la implantación de los siguientes:



Con detalle:



FICHA DE GESTIÓN.

a) La situación de cada una de ellas con respecto a la secuencia lógica del desarrollo del Plan, estableciendo las que requieren de previa programación de otra u otras actuaciones integradas.

Se prevé una unidad de ejecución única, rodeado de trama urbana ya consolidada o en estado de programación avanzado.

b) Las condiciones de integración y de conexión de la actuación integrada.

La misma sería funcionalmente autónoma dado el estado de consolidación de los ámbitos contiguos, sin perjuicio de que la conexión con la rotonda de la antigua carretera de la Diputación mejore su conectividad al hacer innecesario el uso del viario de la trama urbana consolidada. Todos los servicios urbanísticos se dotarán con la simple conexión a la red municipal de servicios ejecutada en los ámbitos colindantes.

c) La delimitación de las unidades de ejecución.

Unidad de ejecución única.

d) Las áreas de reparto y el aprovechamiento tipo.

Se trata de un área único, conforme a los siguientes parámetros:

Ámbito de la UE: 27.063 m²s.

Edificabilidad objetiva: 34.274 m²T.

Suelo dotacional de nueva creación: 7.564 + 4555: 12.119 m², localizados en el Delta del Palancia.

Aprovechamiento tipo: 1'2664 m²t/m²s.

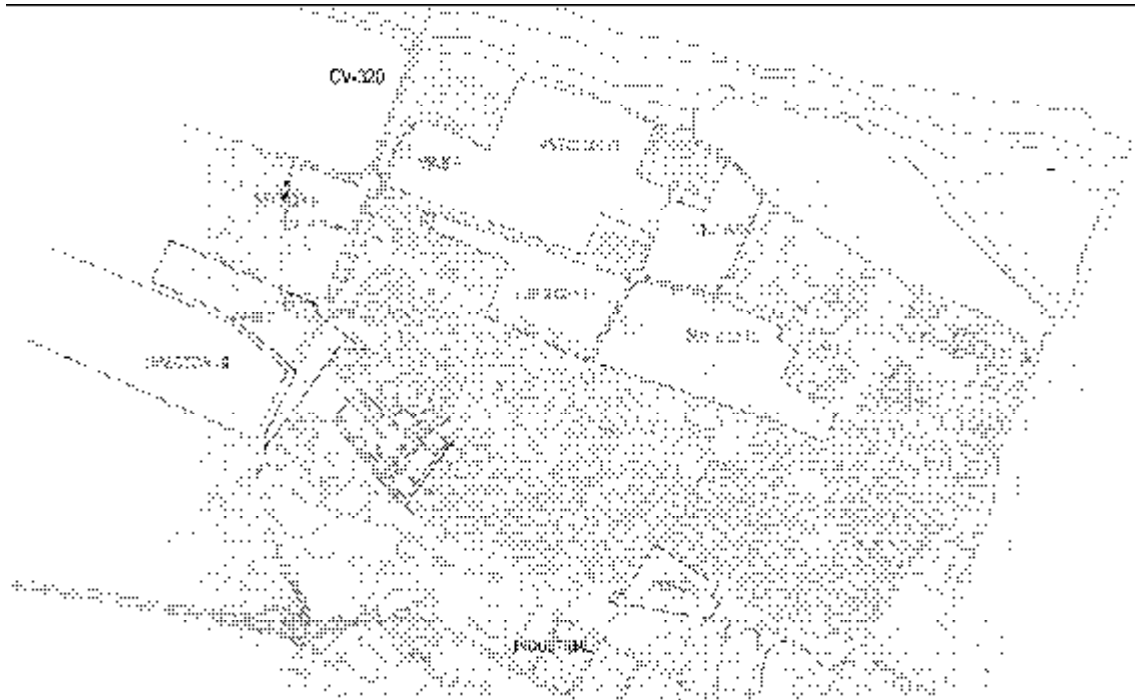
Aprovechamiento patrimonializable: 1'1397m2t/m2s.

Superficie del área de reparto: 27.063 m2.

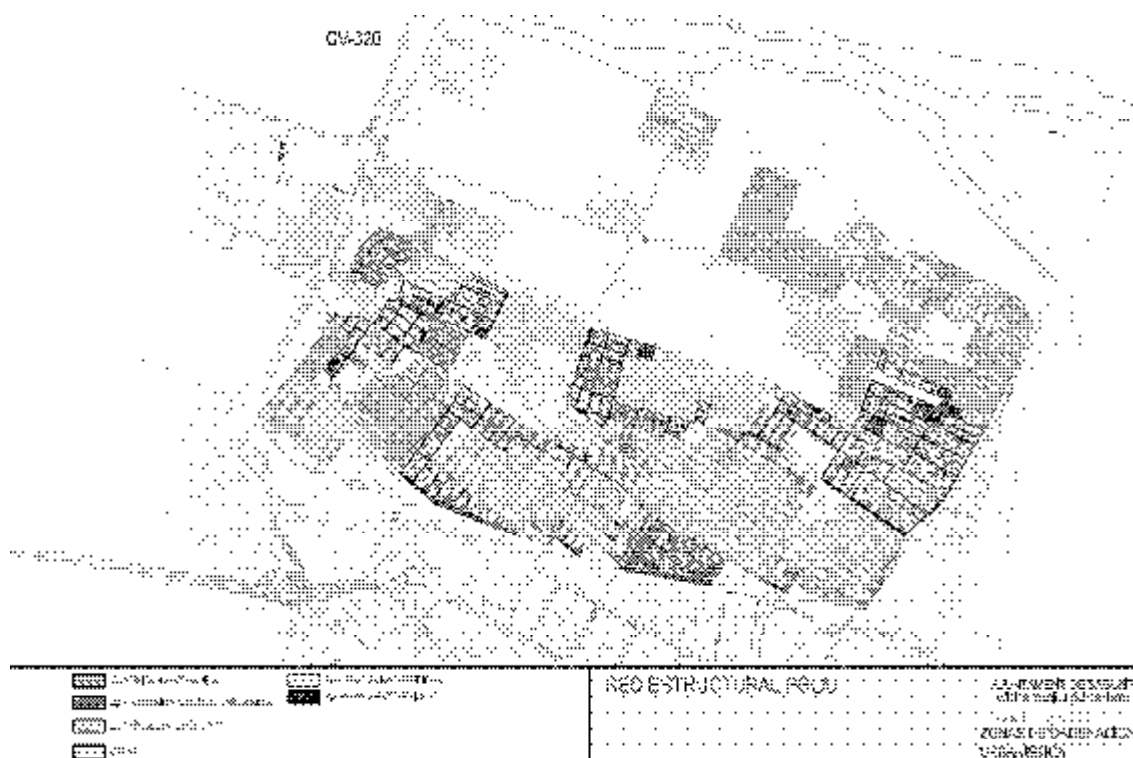
En definitiva el área de reparto sería la unidad de ejecución.

PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

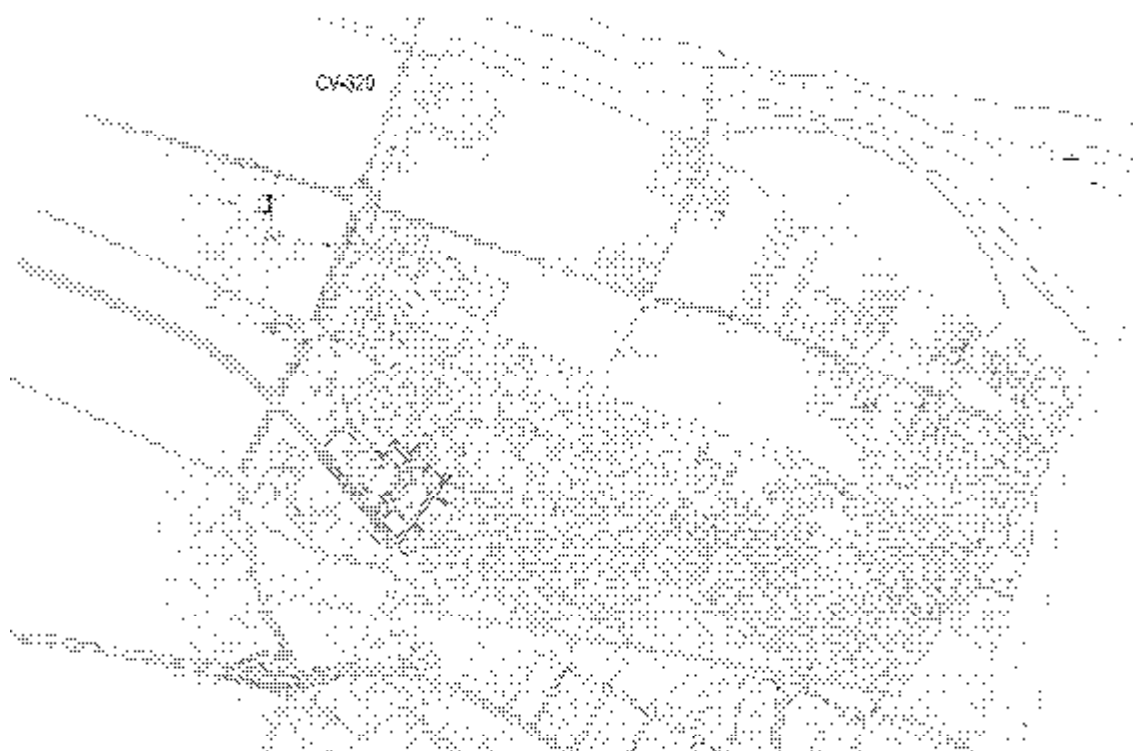
Clasificación del suelo.



Zonificación del suelo



Viario estructural



PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

SGES 30

27063

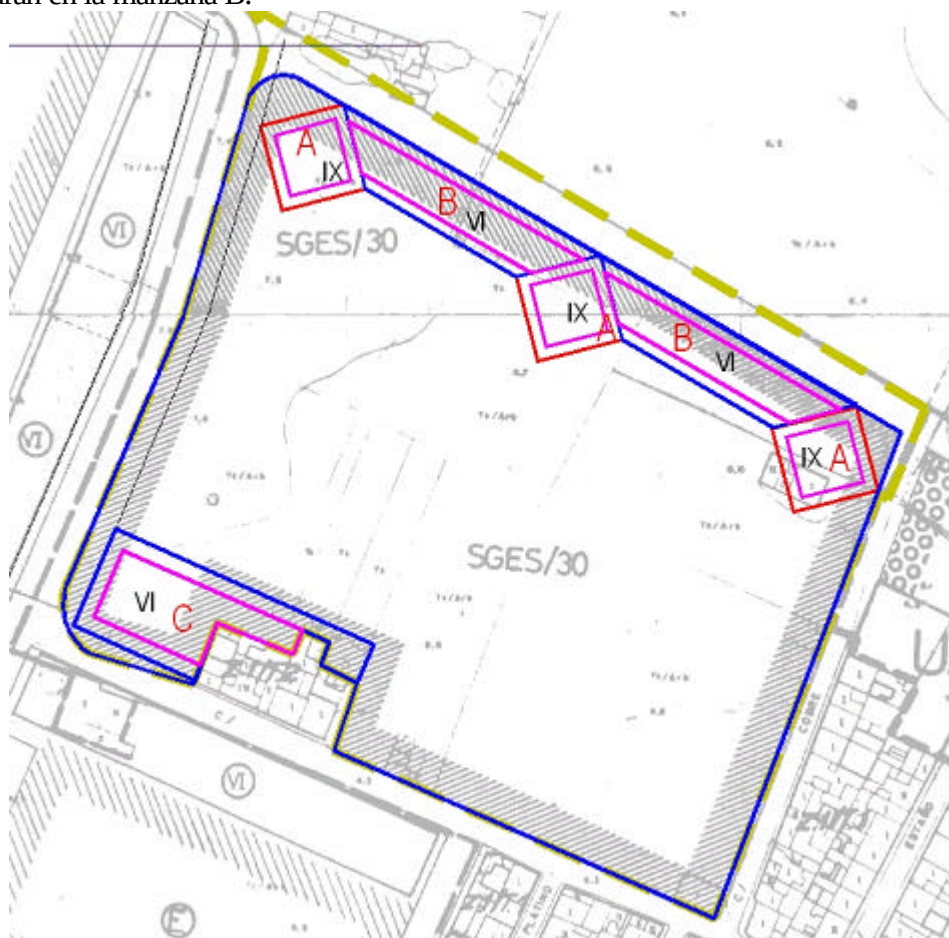
nmz	sup (m2)		nº plantas	aprov (m2T)	coef.edif (m2T/m2)	densidad (viv/Ha)	nº vvdas (110 m2T)	Habs
A	484	3	9	13068				
A (atic)	256	3	1	768				
B	928	2	6	11136				
B (atic)	569	2	1	1138				
C	1247	1	6	7482				
C (atic)	682	1	1	682				

			suma parcial...	34274	1,266	120	312	935
suelo patrimonializable...	4555	m2	16,83%					
suelo destinado a EE.PP...	22506	m2	83,17%					

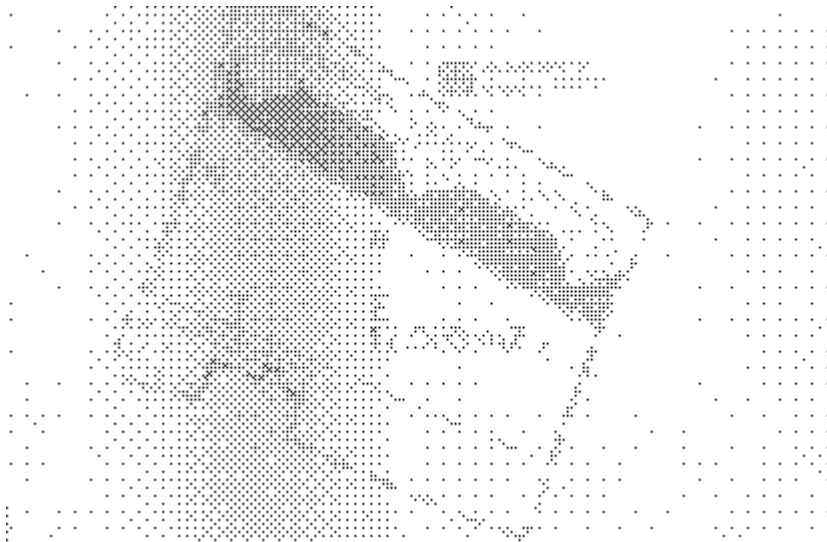
El techo residencial será un total de 29.719 m2t.

El aprovechamiento terciario será de 4.555 m2t

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 8.915 m2 de techo, se localizará en la integridad de la manzana C, que prevé un total de 7.482 m2 de techo residencial. Los restantes 1433 m2 de techo afecto se localizarán en la manzana B.



Los siguientes espacios del subsuelo, con trama roja y en una superficie de 3.540 m2, contarán con la calificación de aparcamiento:



ANEXO I JUSTIFICACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD ASIGNADA CON LA MODIFICACIÓN.

El acuerdo plenario por el que se aprueba provisionalmente el cambio de calificación del SGES 30, define los siguientes parámetros de edificabilidad y de aprovechamiento subjetivo:

1.- SGES/30. Instalaciones Deportivas Barrios:

Clasificación del suelo: Urbanizable no programado.

Ámbito de la UE: 27.063 m²s.

Índice de edificabilidad: 1, 266 m²T/m²s

Edificabilidad objetiva: 34.274 m²T.

Índice de edificabilidad neta sobre parcela: ver plano.

Superficie del espacio privado: 4.555 m²S.

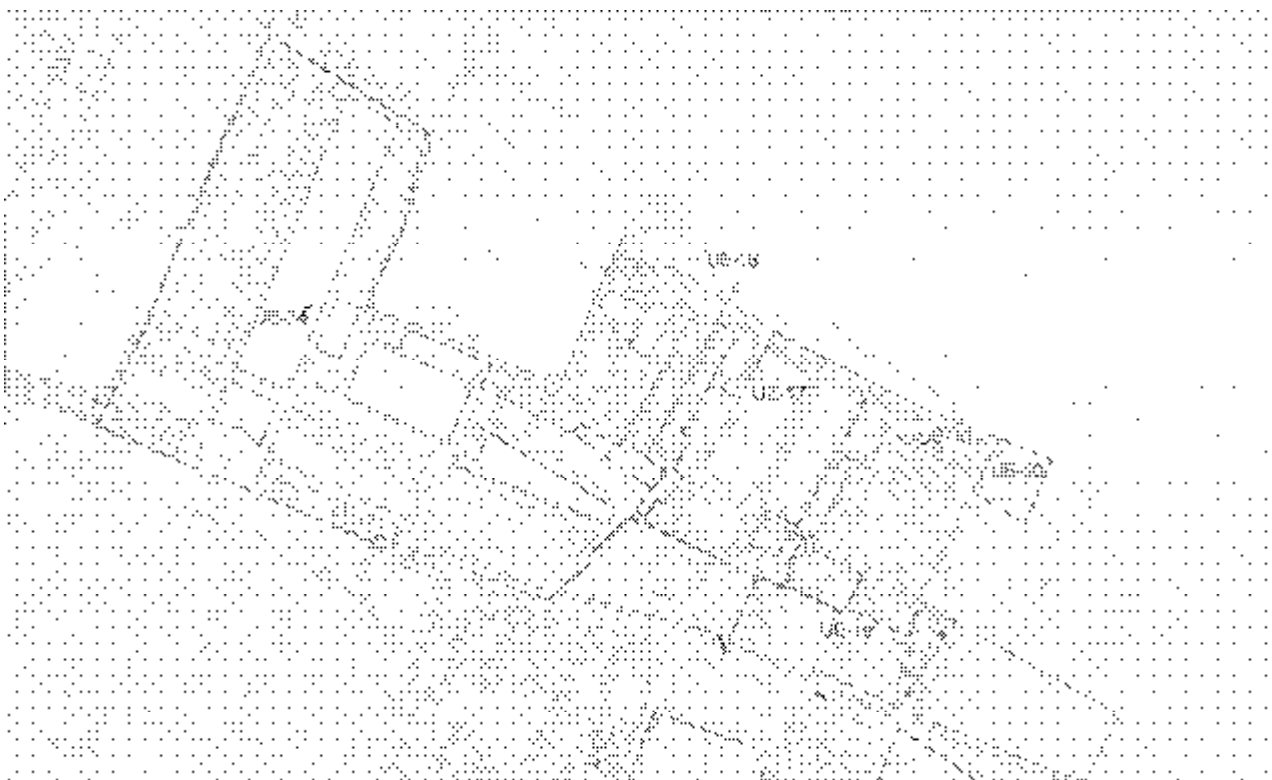
Superficie de suelo dotacional dentro de la UE: 22.508 M²

Densidad máxima: 120 viviendas/ha.

Nº de viviendas: 312

Nº de habitantes: 935.

Este ámbito es colindantes a los siguientes:



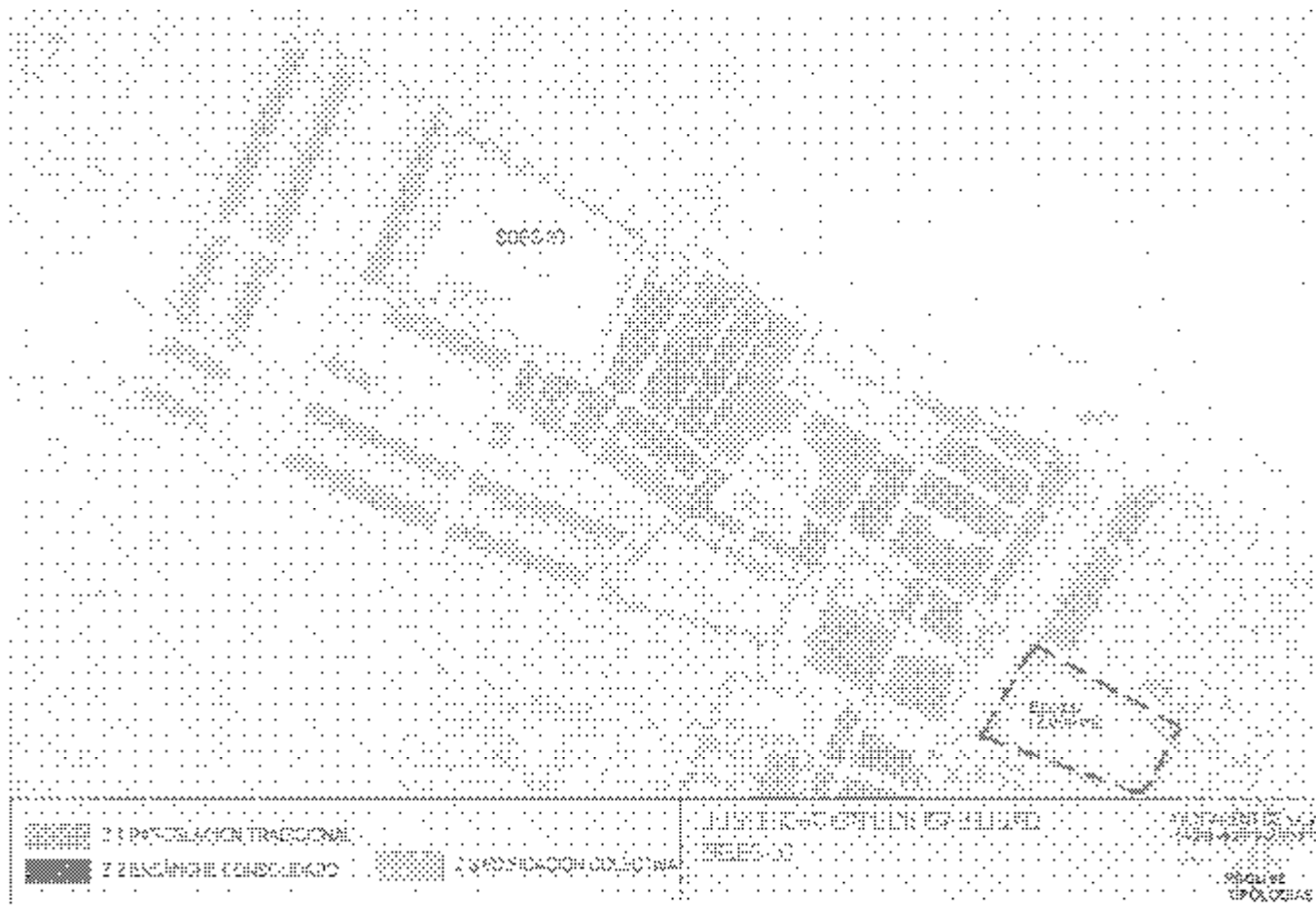
Es decir, al norte, suelo no urbanizable.

Al sur y al oeste, la UA 36, con una superficie de 107.488 m², con un índice de edificabilidad bruta de 1'32 m²/m² suelo.

Al este, la UA 16, con una superficie de 9.395 m², con un índice de edificabilidad bruta de 1'32 m²/m² suelo.

Al este también, con trama residencial de casco tradicional (barrio de los metales), con una superficie de 39.400 m² y con una densidad media de 100 viviendas/Ha y un equivalente a 1'1 m²/m²s.

La representación gráfica de tipologías en los espacios colindantes sería la siguiente:



Y la intensidad de uso atendería al siguiente esquema:



Todo ello en síntesis supone los siguientes datos:

viv./Ha	m2t/m2	superf. Ámbitos	superf. Totales m2	Aprovecham. M2t	coeficie.edif. Total
120	1'32	107.488			
		9.395	116.883	154.285'56	
100	1'10	39.400	39.400	43.340	
			156.283	197.625'56	1'2645

Se deduce un aprovechamiento promedio de 1,2645 m2t/m2, similar a la que es objeto de presente documento de planeamiento, 1'266 m2t/m2s, e inferior a la de la UA 36, que siendo cuatro veces superior en dimensiones al ámbito del SGES-30, tiene un índice de 1'32 m2t/m2s.

Sobre las reglas procedimentales para proceder a la modificación.

Como se ha indicado la proporción entre suelo dotacional e incremento de población potencial se mantiene, dada la generación sobrevenida del nuevo suelo dotacional del delta del Palancia por parte de la Administración sectorial competente. En consecuencia, la presente modificación se limita a un cambio de localización del dotacional, sin merma del inicialmente previsto en 1992, fecha de aprobación del PGOU. Es en definitiva una cuestión de ordenación pormenorizada.

Habrà que estar por ello a las previsiones de los arts. 87 y ss de la LUV, 16/2005, para aquellos instrumentos que son de aprobación definitiva municipal, y en concreto a las reglas del art. 90 de la misma, que establece que:

“2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente ley para los planes generales.

Dicho artículo establece que:

2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena y Oliver. Votos en contra: 8, Sres./as. Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera y Herranz. Abstenciones: 2, Sres./as. López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y PSOE, 8 votos en contra de BLOC y SP y 3 abstenciones de EU, ACUERDA:

PRIMERO: La apertura del período de información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad de la modificación puntual del PGOU, referente al cambio de calificación de parte del espacio calificado como dotacional deportivo 30.

3 MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL REFERENTE AL EQUIPAMIENTO ESCOLAR DE LA PLAYA. EXPTE. 17/11-PL.

Por parte del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Sagunto se procede a elaborar la siguiente documentación a los efectos de dar el correspondiente contenido a la modificación puntual del PGOU de Sagunto, referente a los terrenos calificados como equipamiento escolar de la playa.

CONTENIDO

MEMORIA INFORMATIVA..

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado

Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

NORMAS URBANÍSTICAS.

FICHAS DE PLANEAMIENTO.

FICHA DE GESTIÓN.

PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

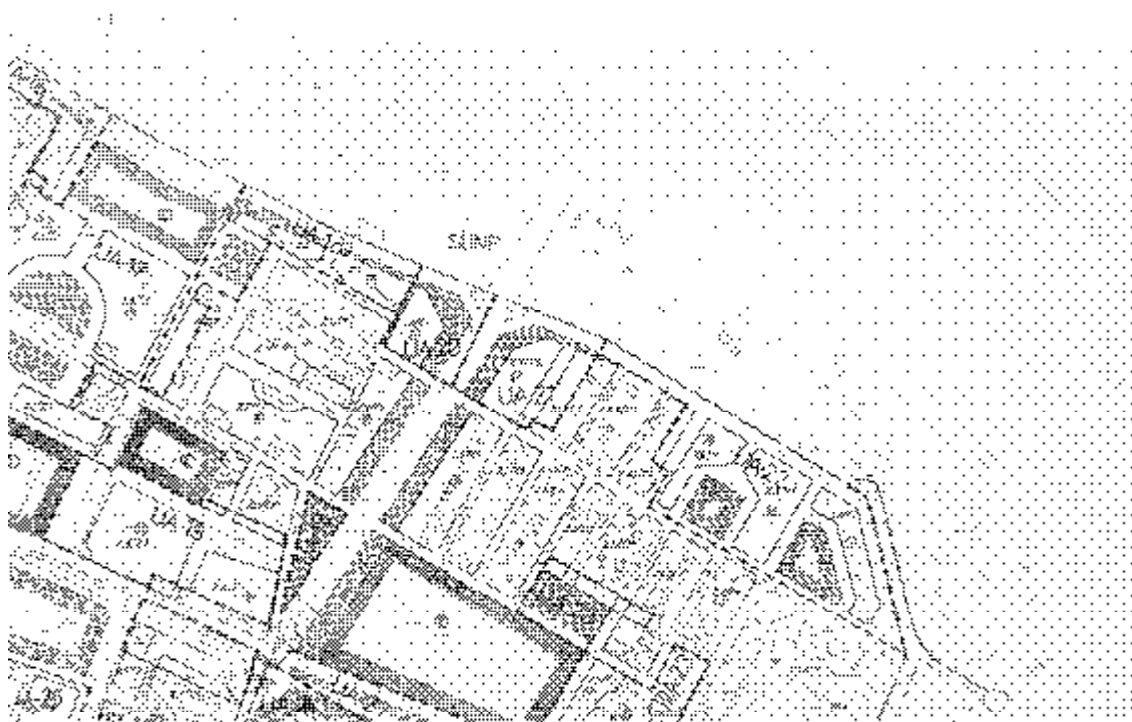
PLANOS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

ANEXO I JUSTIFICACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD ASIGNADA CON LA MODIFICACIÓN.

MEMORIA INFORMATIVA.

Información urbanística relativa a las condiciones geográficas del territorio ordenado

A los efectos de ofrecer los aspectos físicos del suelo más relevantes que pudiesen condicionar o limitar el uso futuro del territorio se debe partir de un dato y es el de la localización de dicha modificación, que representado gráficamente sería la siguiente:



Se trata de una porción de unos 13.000 m², de forma rectangular, insertada dentro de la trama urbana ya consolidada y materializada físicamente. En ese sentido las unidades de ejecución colindantes, UUAA 19, 24, 27, 28, 22, etc están completamente urbanizadas y edificadas. La UA 23 colindante cuenta con PAI, proyectos de urbanización y de reparcelación aprobados, y está en fase de ejecución material. El resto es trama residencial tradicional. En los terrenos objeto del presente expediente, que el plan general de 1992 ya preveía para su desarrollo material, es decir, para su transformación física, y dado que hasta la fecha, 19 años después y que no se ha gestionado su obtención por parte de la Administración a través de los correspondientes expedientes expropiatorios, ello ha determinado que se encuentren en un estado absoluto de abandono y degradación (cultivos abandonados, localización de basuras y escombros, etc), situación en todo similar a la destacada de los terrenos calificados como SGES 30.

Se está ante una superficie pendiente de desarrollo en la trama urbana ya consolidada. Es una porción de forma regular que aún no ha sido objeto de transformación física en claro contraste con su entorno inmediato.

Por medio de la presente modificación no se pretende transformar físicamente suelos nuevos respecto de los ya previstos en el PGOU de 1992 ni abrir nuevas superficies al desarrollo urbanístico. No se produce reclasificación de ningún tipo.

Luego a los efectos de la información sobre los siguientes extremos

“a) Las características naturales del territorio como las geológicas, topográficas, climáticas, hidrológicas y otras.

b) El aprovechamiento de que sea susceptible, desde el punto de vista agrícola, forestal, ganadero, cinegético, minero y otros.

c) Los usos presentes en el suelo, edificaciones e infraestructuras existentes.

d) La diferente aptitud de los terrenos para su utilización urbana y los riesgos que pudieran dificultar la misma.

e) Los valores paisajísticos, ecológicos, urbanos e históricos y artísticos, existentes en el ámbito del Plan.

f) Las características de la población, sus condiciones económicas y sociales y las previsiones de evolución demográfica.”

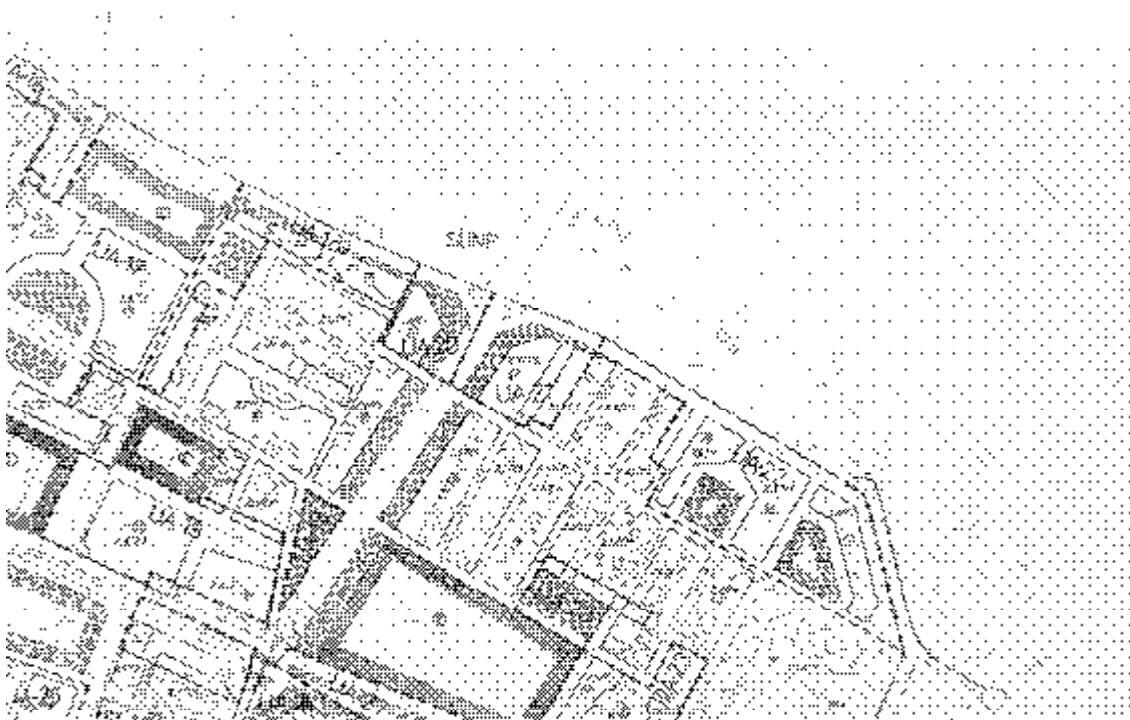
Habría que remitirse a los antecedentes del propio PGOU de 1992, en el que ya se preveía la transformación física y desarrollo, no materializado eso sí hasta la fecha. Lo que conlleva por un lado que no se tenga constancia de nuevas premisas sobre dichos terrenos que determinen cambios en la decisión pública de transformación física de dichos terrenos si bien se ha acentuado la situación física de estado de abandono y degradación al no tratarse de una superficie de entidad que permita una explotación agrícola rentable. Los cultivos tradicionales se encuentran en estado de abandono. Situación que se produce en una ubicación rodeada de uso residencial consolidado y que acentúa la necesidad de transformación urbana.

Información urbanística relativa a las condiciones institucionales del territorio ordenado

f) El planeamiento vigente con anterioridad es el citado de 1992, aprobado definitivamente por Resolución del Sr. Conseller de Urbanismo de fecha 14.4.1992, en el se que preveía en su memoria los siguientes extremos respecto del terreno objeto de modificación:

DOTACIONES	
ESCOLAR PLAYA	
SUPERFICIE TOTAL	11.550 M2
DESTINO	DOTACIONAL ESCOLAR
CLASIFICACIÓN SUELO	SUELO URBANO.
TITULARIDAD	PÚBLICA
SISTEMA DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN

Lo que se correspondería con la siguiente representación gráfica:



Existe un desfase de superficies entre la memoria del PGOU y la poligonal deducible de la cartografía, no excesivamente precisa, del mismo documento. En todo caso, los datos del presente acuerdo se ajustarán como consecuencia de lo que resulte de las mediciones topográficas a realizar en el momento en que se proceda a gestionar el ámbito por medio correspondiente programa de actuación integrada, aplicándose a la misma los índices que se aprueban por medio del presente acuerdo.

g) Las condiciones derivadas del planeamiento y programación que estaba en ejecución cuando se modifica el planeamiento.

El sistema de adquisición de los terrenos previsto en el PGOU es el de la expropiación forzosa. Los terrenos a fecha del 2011, es decir, 19 años después, no han sido obtenidos por el Ayuntamiento, ni por este procedimiento ni por ningún otro alternativo de los posibles.

h) Las condiciones que se deriven del Planeamiento de Acción Territorial vigente.

No consta la operatividad de ningún Plan de Acción Territorial que sea de aplicación sobre dichos terrenos, dada su integración en la trama urbana consolidada existente.

Sí conviene destacar que la Conselleria de Educación en el informe correspondiente de fecha 20.11.2006 señaló lo siguiente:

“ Se acepta la nueva ubicación y superficie de la parcela educativa E4, propuesta en MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARCELA ESCOLAR EN PLAYA, EQUIPAMIENTO ESCOLAR/Z. VERDE DE SAGUNT, objeto de este informe, en cuanto se adopten las medidas y modificaciones en las calificaciones de la parcelas que actualmente no estén calificadas como educativas y necesarias para cubrir las necesidades escolares de los sectores informados. En concreto, deberán ser calificada como equipamiento de uso educativo: la parcela de 12.000 m2 de la nueva parcela E4 de 15.500 m2, la parcela T1 de 33.016 m2 y la parcela

resultante de unir la parcela E2 de 4.045 m2 y la parcela E1 de 7364 m2 (suprimiendo el vial que los separa)..”

Es decir, por la Administración sectorial se acepta la desvinculación de los terrenos objeto del presente expediente del fin al que estaba originariamente afecto, que era el escolar, y que se desplazaría a la nueva ubicación, la del actual SGES 30.

i) Las obras programadas y la política de inversiones públicas que influyan en el desarrollo urbano, o las previstas en la planificación sectorial de las Administraciones.

La generación del ámbito de gestión correspondiente que se creará a través de la modificación puntual objeto de la presente documentación permitirá la obtención gratuita de los 10.480 m2 de suelo afectos a uso dotacional público como equipamiento y viario.

j) El análisis de las afecciones impuestas por la legislación sectorial en el ámbito territorial de que se trate.

No consta ninguna.

PLANOS DE INFORMACIÓN

El alcance de la superficie objeto de modificación (unos 12.935 m2, sin perjuicio de lo que resulte de las correspondientes mediciones topográficas), el que no suponga una transformación adicional de terrenos nuevos respecto de los previstos en el PGOU (sino sólo un cambio de su calificación) y en consecuencia, que no existan premisas distintas que las que determinaron en su momento su transformación, determina una remisión a los antecedentes del PGOU respecto de este extremo.

Basta en ese sentido en remitirse a las ortofotos del ámbitos para ratificar las condiciones del terreno objeto del presente expediente:



Lo que se considera que evidencia la naturaleza de los terrenos objeto del expediente y sin perjuicio de que la antigüedad de la ortofoto no puede reflejar el grado de abandono actual de la zona, que se ha acentuado.

Ninguna de las construcciones actualmente existentes dentro del ámbito se va a mantener una vez que se ejecute el planeamiento, lo que excluye a previsión de futuros edificios fuera de ordenación en el ámbito.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El contenido de la misma aparece reflejado en el acuerdo plenario de fecha 28.11.2006, por el que se aprobó provisionalmente la modificación puntual, y en el que se señalaba que:

“Se parte de una circunstancia detectada en el PGOU-92 de Sagunto, y es la existencia de una serie de terrenos calificados por el planeamiento como dotacionales públicos, no incluidos ni adscritos a ningún área de reparto y, en consecuencia, que es preciso adquirir por la vía de la expropiación.

De todos ellos, es preciso destacar los siguientes:

-PARCELA ESCOLAR EN PLAYA. EQUIP. ESCOLAR/ Z. VERDE. Superficie: 12.935 m².

*-SGES-30 DEPORTIVO.
Superficie: 27.063 m².*

Todo ello sin perjuicio de la existencia de otros, sobre los que en su momento se planteará la correspondiente propuesta, a efectos de encontrar soluciones de alcance global

que afecte a la totalidad de las cuestiones que suscitan los terrenos dotacionales pendientes de obtener por parte de esta Administración.

En relación con los 2 citados, es preciso destacar las siguientes circunstancias:

- 14 años después de su calificación como espacios dotacionales no ha habido ninguna actuación por parte de la Administración correspondiente, ni municipal ni autonómica, encaminada a la obtención de dichos terrenos y la materialización del fin dotacional correspondiente.
- Es más, si a fecha de hoy se pretendiese hacer dicho esfuerzo económico, esa decisión sería sumamente desproporcionada en relación con los fines que se conseguirían.

Ello se debe a varios motivos:

a.- La alta cuantía económica que el justiprecio de los terrenos alcanzaría. Tanto en el caso de la parcela escolar como el SGES 30 están en plena trama urbana y la cuantía de su adquisición se aprecia muy elevada si se compara con la satisfacción del interés público al que se encuentra vinculado.

b.- El Ayuntamiento ha accedido y va a acceder, ante el desarrollo del planeamiento colindante, a la adquisición de grandes parcelas de equipamiento, de forma gratuita, que permiten atender las demandas ciudadanas, presentes y futuras, suficientemente.

En ese sentido, tomando como referencia la línea imaginaria que se desarrolla desde la Avda. Camp del Morvedre hacia el Norte, que es la zona próxima a los dos terrenos dotacionales citados, nos encontramos con que el SUP-2 Oeste ha permitido la adquisición municipal de 10.500 m² de parcelas calificadas como equipamiento; el SUP-2 Este, ya programado, permitiría la adquisición de 33.000 m² de equipamiento; el SUNP VI SAN JOSÉ de 17.300 m²; el SUNP VI MINIFE de 9.500 m², la UA-36, más de 20.000 m², la UE-17, 2000 m², la modificación puntual del Fornás, de 800 m²; el SUNP VI, fase III, una superficie de casi 49.000 m², etc. Todos ellos en un radio relativamente cercano. Como ANEXO I se adjunta un plano indicativo de la ubicación de todos esos terrenos dotacionales.

Se puede hablar, sin ningún género de dudas, que este Ayuntamiento en la zona va a contar con un excedente de parcelas dotacionales para equipamiento y que el reto del mismo es conseguir realizar la inversión necesaria como para materializar la instalación en las mismas. Sólo es preciso ver la situación de varios equipamientos que son de propiedad efectiva municipal como los del sector B-3 del Peri-1, de otros del mismo PERI-1, de la UE-36, para apreciar que efectivamente dicho excedente existe, lo que lleva a considerar que sería ilógico realizar un esfuerzo económico para adquirir nuevas parcelas dotacionales, por la vía de la expropiación, en la zona de la ciudad justo donde el Ayuntamiento ha adquirido por la vía de la cesión gratuita gran cantidad de ellas. El esfuerzo económico debe ir orientado no a la adquisición de más suelo sino a la materialización de los ya conseguidos.

Y por otra parte evidencia un error de enfoque por parte del PGOU-92 al prever las mismas como dotaciones públicas de tal entidad y superficie. Quizás, más que error de enfoque habría que señalar que la causa está en el cambio sobrevenido de la normativa urbanística, sobre todo a raíz del RPCV-98, que al exigir en su anexo tanta superficie

destinada a equipamientos, para el suelo urbanizable colindante, ha creado un mapa de terrenos dotacionales muy abundante.

Se parte en definitiva de la noción de innecesariedad de dichos equipamientos en superficies de tal entidad y se parte del que además el cauce de obtención es el inadecuado cuando la realidad evidencia mecanismos alternativos que han supuesto que terrenos de idéntica naturaleza se hayan adquirido gratuitamente.

En ese sentido además es preciso tener en cuenta que los terrenos afectos a fines escolares en ningún momento han sido requeridos expresamente por la Administración competente en materia educativa, lo que es muy significativo. Sin embargo, el asentamiento real sobre la zona de la población que demandaría el mismo ya existe.

Aún así, y a los efectos de no cambiar el planteamiento originario ni la estructura del PGOU, en la propuesta no se renuncia a la ubicación de dotacionales de gran superficie, en concreto la PARCELA ESCOLAR EN PLAYA. EQUIP. ESCOLAR/ Z. VERDE pasaría de una superficie de 12.935 m² a una de 11.212 m². La del SGES-30 DEPORTIVO, de una superficie de 27.063 m² a una de 22.508 m².

B.- Alcance de la propuesta que se pretende:

Se pretende la recalificación de los terrenos dotacionales PARCELA ESCOLAR EN PLAYA y SGES 30, parcialmente, para permitir el uso residencial de los mismos.

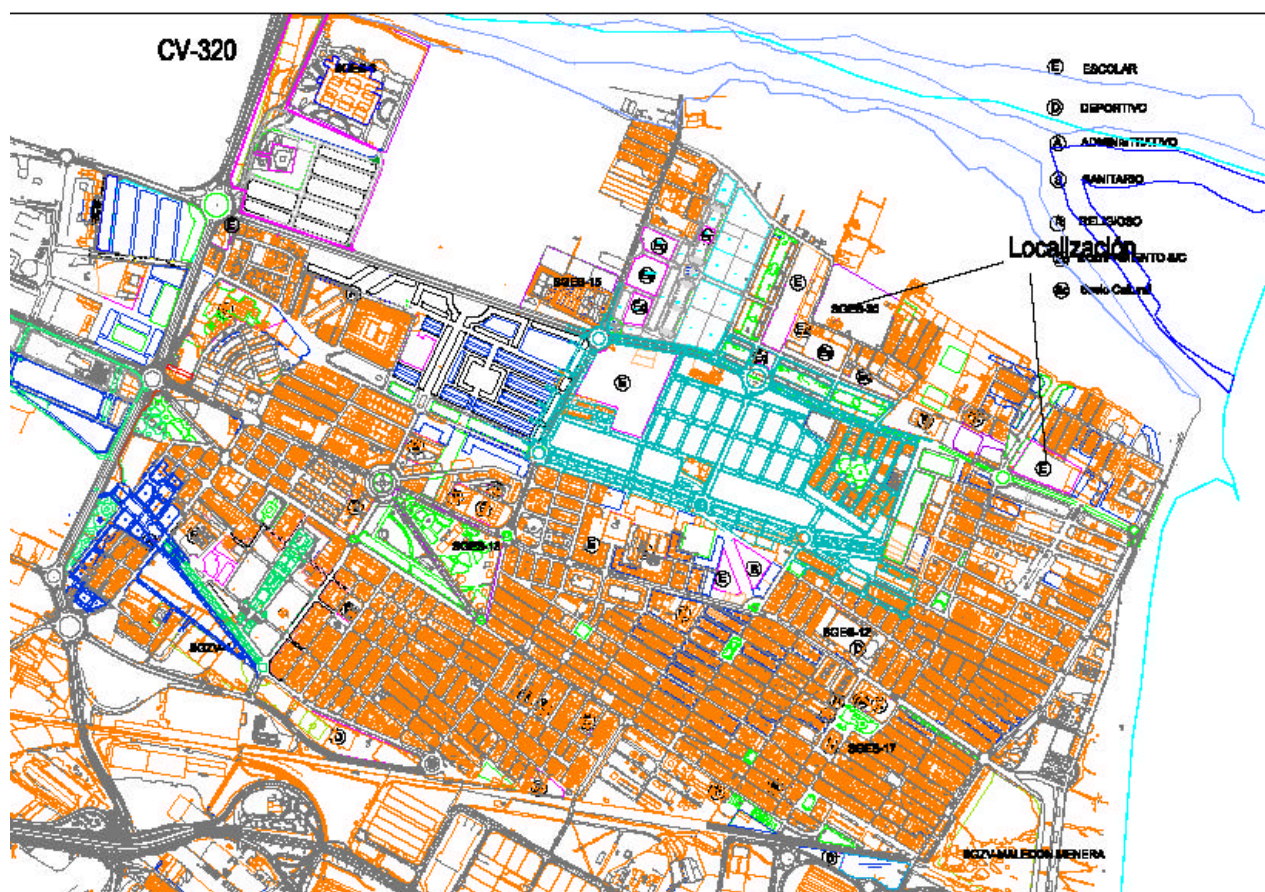
Los objetivos son:

- Ajustar las determinaciones de planeamiento a las necesidades reales existentes.*
- Dar el tratamiento adecuado al derecho de los propietarios.*
- Evitar implicaciones económicas innecesarias a las Administraciones afectadas (Generalitat/Conselleria de Educación y Ayuntamiento)*

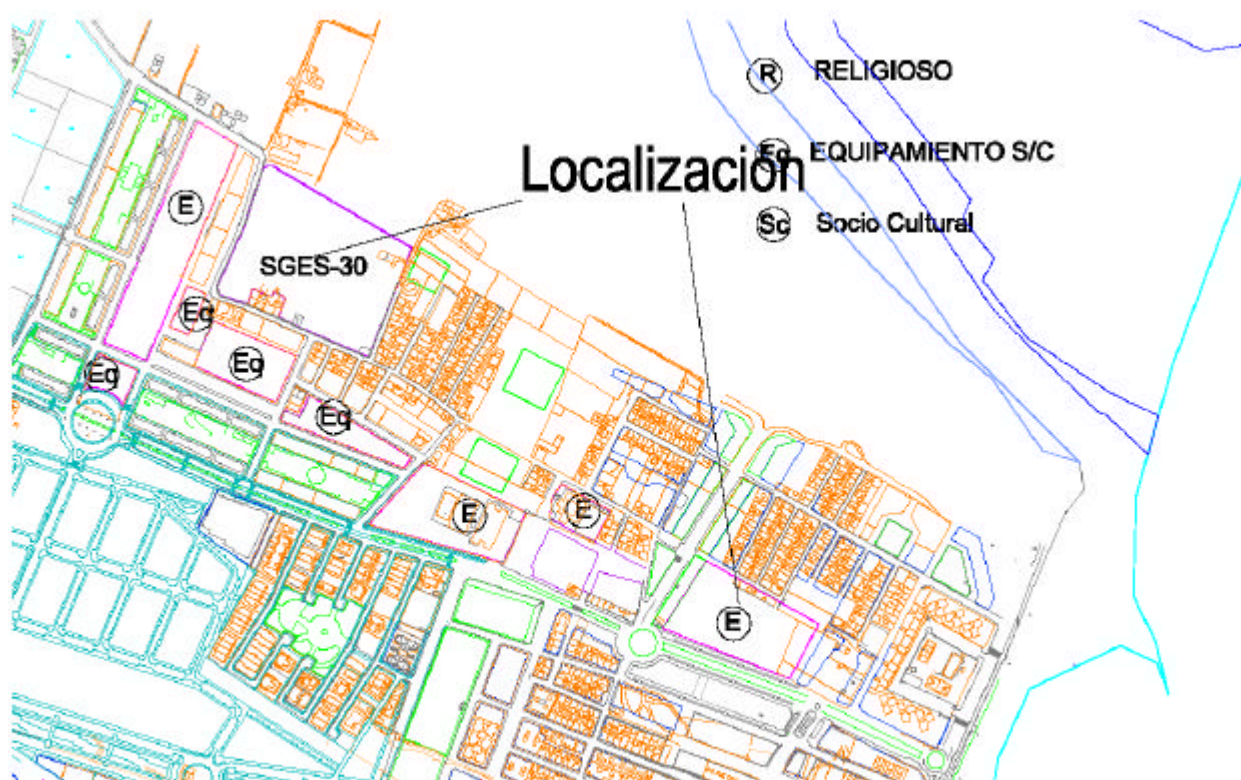
....

A dichas consideraciones habría que añadir que estos parámetros suponen en definitiva la definición de una trama urbana coherente con la contigua y ya desarrollada, combinando la generación de espacios edificables de carácter residencial con superficies dotacionales públicas de gran entidad.

En el diseño y concepción de los mismos se ha hecho prevalecer el peso de los suelos de destino dotacional, de forma el diseño de los espacios edificables se subordina a los mismos, en el sentido de que los mismos sean susceptibles de albergar una edificabilidad bruta similar o asimilable a la del entorno, pero en el menor espacio posible, apostando por la localización del aprovechamiento lucrativo concentrado en altura. El siguiente esquema gráfico evidencia una localización del equipamiento coherente con la trama urbana. Nota que también es destacable del diseño de las manzanas edificables.

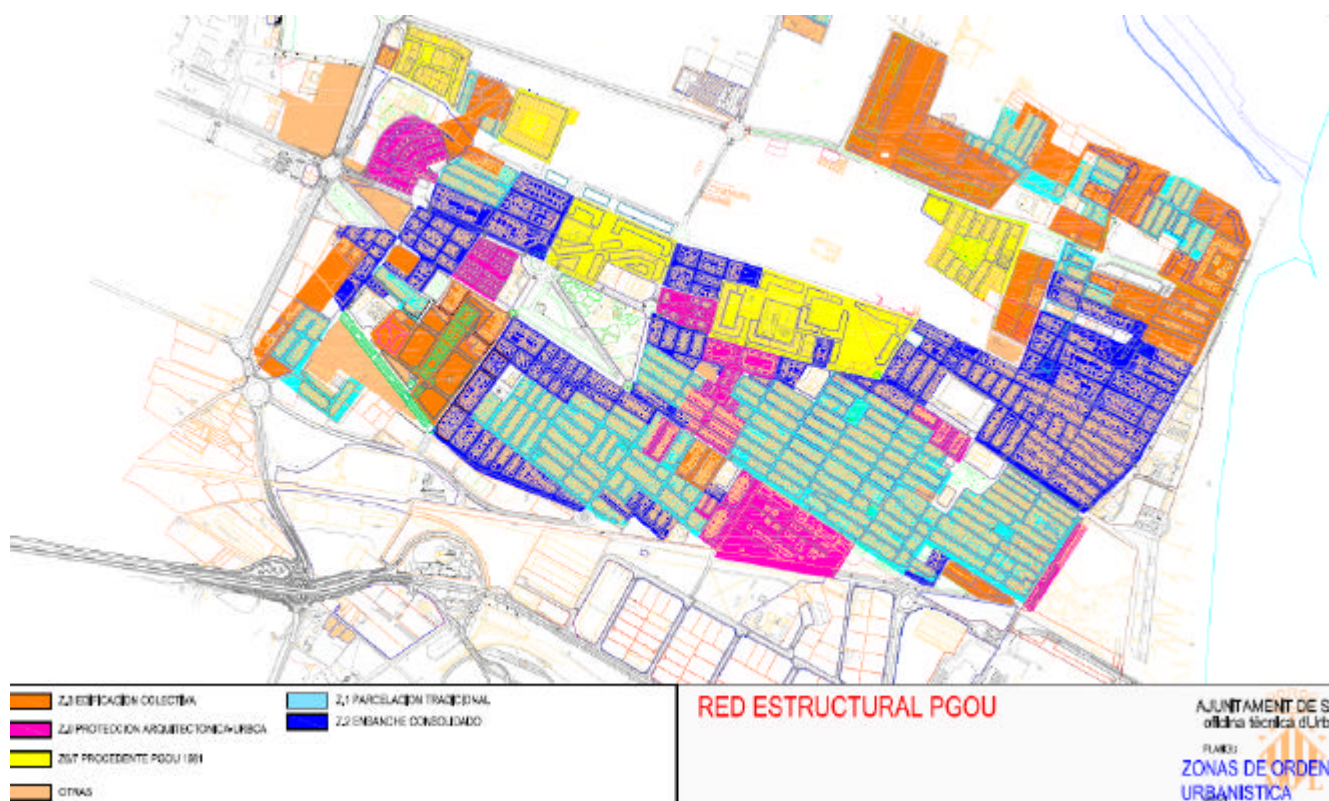


y con más detalle:



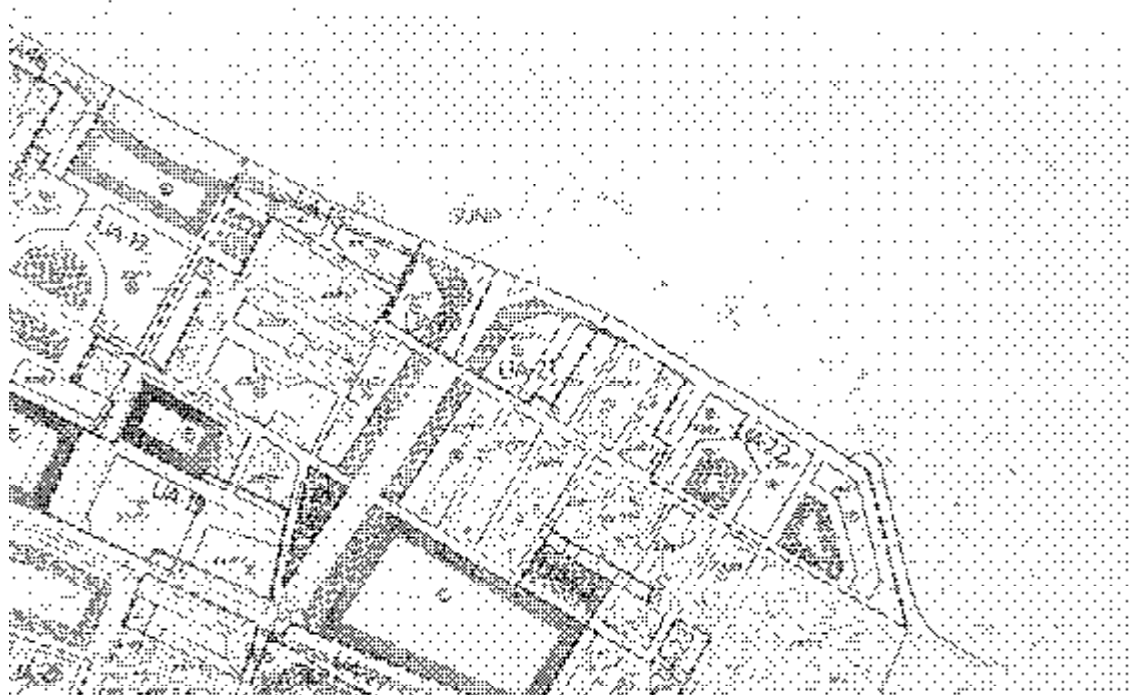
En definitiva la función territorial que ha de cumplir el desarrollo del sector respecto al conjunto de la ciudad o núcleos urbanos, es dar continuidad la desarrollo residencial del entorno y complementar el esquema de equipamientos del mismo.

Respecto al modelo territorial propuesto, su adecuación a los principios rectores y objetivos de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, así como la justificación de su coherencia con el planeamiento de los municipios colindantes, y el fundamento objetivo, racional y razonable que justifica su adopción frente a otras posibles alternativa, en el siguiente esquema se evidencia la coherencia de la ordenación prevista con la del esquema del núcleo urbano del Puerto de Sagunto, debiéndose tener en cuenta que la prevista para los terrenos objeto de modificación es la zonificación residencial Z3, es decir, la de trama naranja



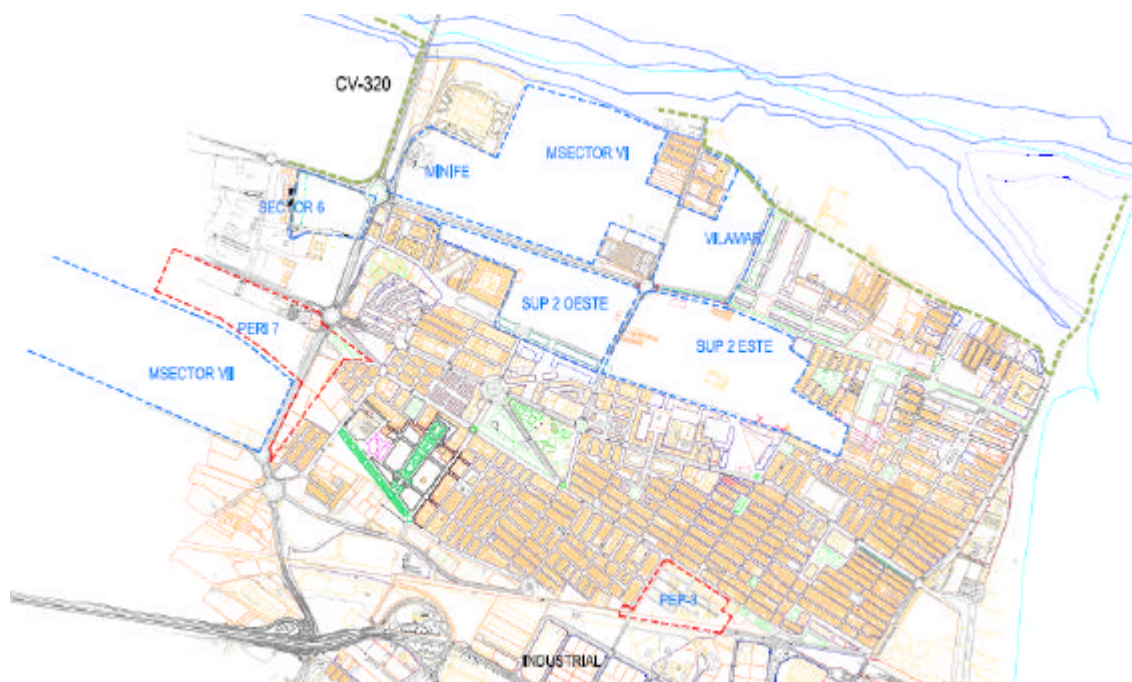
En definitiva, se prevén los usos y tipologías del entorno.

A los efectos de dimensionar la evolución urbana y las superficies incluidas en cada clase de suelo, Sector y Unidad de Ejecución, es de destacar que partiendo de la localización del ámbito objeto de modificación y su localización:



todas las unidades de ejecución del entorno (19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 etc) cuentan con PAI y proyectos de reparcelación y urbanización aprobados, y ya están ejecutados y recibidas las obras de urbanización correspondientes.

Pero en una perspectiva más amplia, es destacar que todo el Suelo urbanizable colindante también se ha desarrollado:



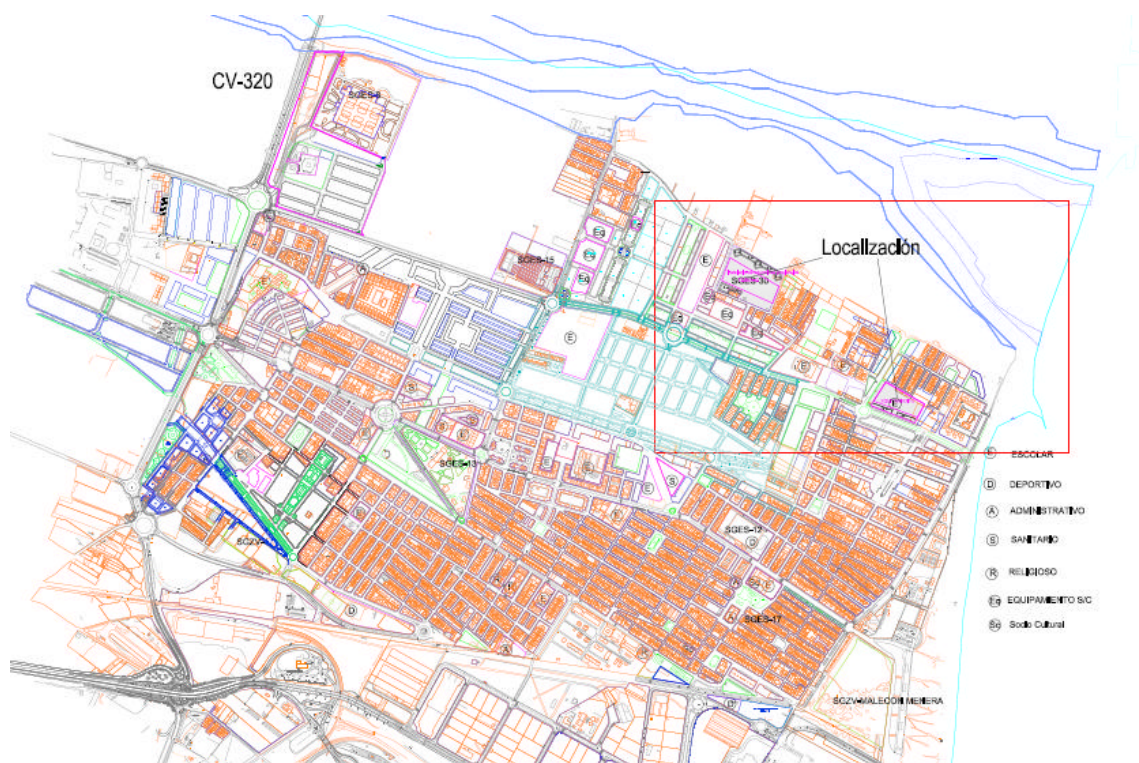
El SUP 2 ESTE y OESTE, VILAMAR, MINIFE, SECTOR 6, PERI 7, etc, también cuenta con PAI, proyectos de urbanización y reparcelación aprobados. El MACROSECTOR VI cuenta con PAI aprobado provisionalmente, pendiente de aprobación definitiva.

Respecto a la suficiencia de la red primaria de reservas de suelo dotacional, de la red general de infraestructuras y servicios y de las condiciones objetivas de conexión e integración.

El ámbito está insertado en la trama urbana.

El tráfico que se genera no tiene incidencia directa en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto, al no apoyarse necesariamente en el viario de trama consolidada sino tener conexión directa con el viario externo.

Respecto a la suficiencia de suelo dotacional, conviene tener en cuenta que además del propio suelo dotacional que genera el ámbito, unos 10.480 m² de un total 12.583 m², en la trama contigua existen los siguientes terrenos de dicha naturaleza pública:



Y con más detalle



La ordenación pormenorizada con detalle es la siguiente:

NUEVA ORDENACIÓN SOLAR ESCOLAR EN PLAYA							
Nº 1	Bloque	P Baja conjunta	Sup. (m2) Bloques	Nº Pisos (*)	Aprox (m2)	Aticos (m2)	SUMA
	B1		617	6	3.732	482	4.161
	B2		587	6	3.522	441	3.963
	B3		506	9	4.554	591	4.945
		2103					13.072
							15.175

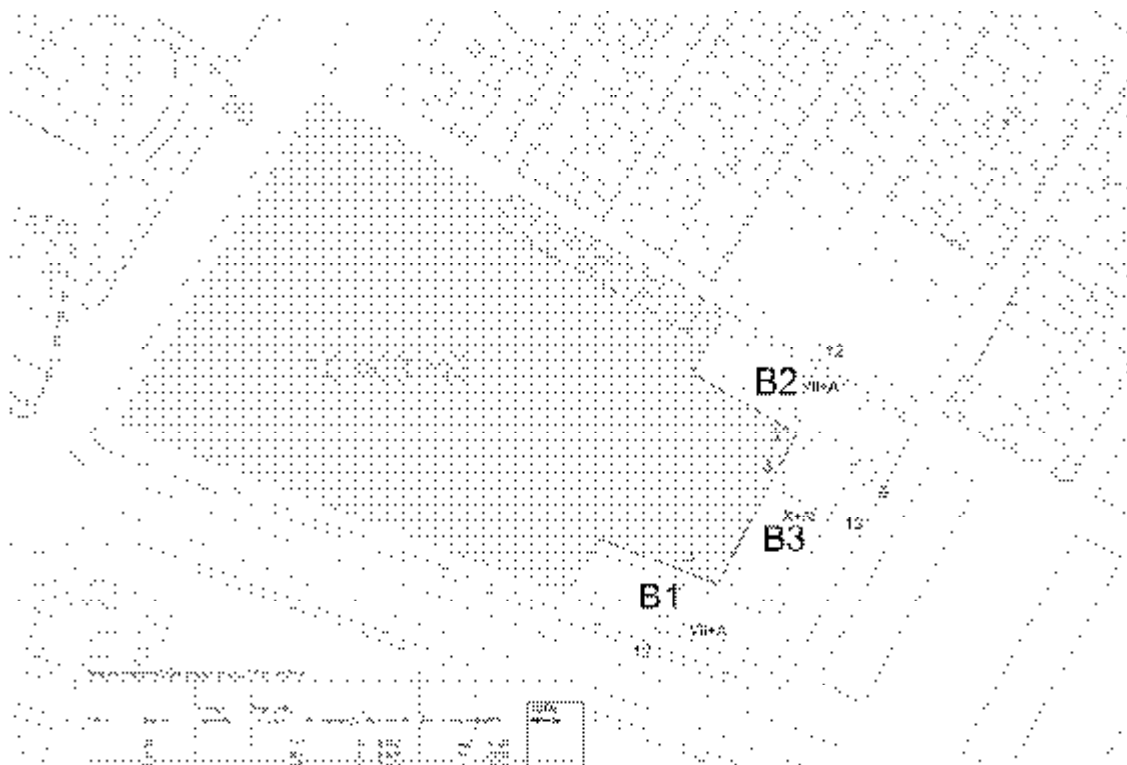
Suelo patrimonializable: 2.103 m2

Suelo destinado espacios públicos: 10.480 m2.

El techo residencial será un total de 13.072 m2t.

El aprovechamiento terciario será de 2.103 m2t

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 3922 m2 de techo, se localizará en la manzana B1.



Los espacios del subsuelo comprendidos en la poligonal que una los extremos oeste de las manzanas B1 y B2, contarán con la calificación de aparcamiento.

Los criterios utilizados para realizar el cálculo del aprovechamiento tipo, y la justificación de la delimitación de las áreas de reparto son los siguientes.

En el acuerdo de aprobación provisional del anterior expediente, al respecto ya señalaba lo siguiente:

“B.- Qué superficies dotacionales adicionales es preciso calificar para compensar ese incremento de aprovechamiento.

Se parte de la premisa de que dichos espacios tienen la calificación de equipamiento público.

En ese sentido, partiendo de la situación más extrema, en la que a fecha de hoy se asigne a ambos suelos dotacionales una edificabilidad o aprovechamiento objetivo 0, es decir, ningún aprovechamiento, y señalando el nuevo propuesto, que es de 34.274 m²t en un caso y de 15.266 m²t en el otro y considerando el mismo como el incremento de aprovechamiento que pretende la modificación.

Considerando que el número de viviendas en términos indicativos del art. 7 del PGOU para el cálculo de dotacionales sería el de 312 viviendas en un caso y 140 en el otro, resultado de dividir el aprovechamiento entre 110 m² t/vivienda.

El n° de habitantes en que se vería incrementado sería el de 935 en un caso y 420 en el otro.

Considerando que la media de superficie dotacional por habitante en el núcleo del Puerto es de 8'09 m² suelo por habitante.

*Lo que determinaría que para cumplir con las exigencias legales de los artículos anteriormente citados, **la nueva propuesta de planeamiento tendría que crear un nuevo espacio dotacional público, de carácter adicional, en una superficie mínima de 7564 m² en un caso, y de 3.397 m² en el otro.***

A ello habría que añadir, las superficies de suelo dotacional que se pierde como consecuencia de la recalificación a uso privado, lo que asciende a las superficies de

...

2.- Equipamiento escolar playa.

Superficie UE: 12.935 m²

*Superficie del Espacio Privado: **1723 m².***

Consecuencia de todo ello, para mantener la proporción de suelo dotacional derivado del incremento de aprovechamiento, el suelo dotacional de nueva creación tendría las siguientes superficies totales:

...

2.- Equipamiento escolar playa.

*SD total nueva creación: **5.120 m²SD.***

...

C.- Lugar de ubicación de ese suelo dotacional de nueva creación.

El mismo será preciso ubicarlo en terrenos que, conforme a la memoria del PGOU de 1992, no contribuyesen a determinar el promedio de suelo dotacional por habitante indicado de 8'09 m² SD/habitante, de forma que obteniéndose la disponibilidad del mismo, hasta ahora no conseguida, se mantenga la proporción entre aprovechamiento lucrativo y dotaciones.

Dicha disponibilidad se puede obtener por medio de la adscripción, de forma que se articule un área de reparto discontinua.

La ubicación de los mismos, superficiados en una suma total de 17.239 m², será en parcelas del Macrosector VII, ubicadas en el plano anexo al presente acuerdo, como ANEXO II.

Dicha posibilidad de ubicación en el Macrosector VII, calificado todo él como de destino dotacional por el PGOU-92, es admisible en cuanto que no queda incluido dentro de los parámetros de la memoria del PGOU para extraer el suelo dotacional promedio por habitante.

Ello da lugar a las siguientes áreas de reparto, así como su correspondientes aprovechamientos tipo:

“2.- Equipamiento escolar playa.

Superficie UE: 12.935 m²

Edificabilidad Objetiva: 15.266 m²T

Índice de edificabilidad bruta: 1'1802 m²t/m²s

SD total nueva creación: 5.120 m²SD.

Aprovechamiento tipo: 0'8455 m²t/m²s

Superficie del área de reparto: 18.055 m².”

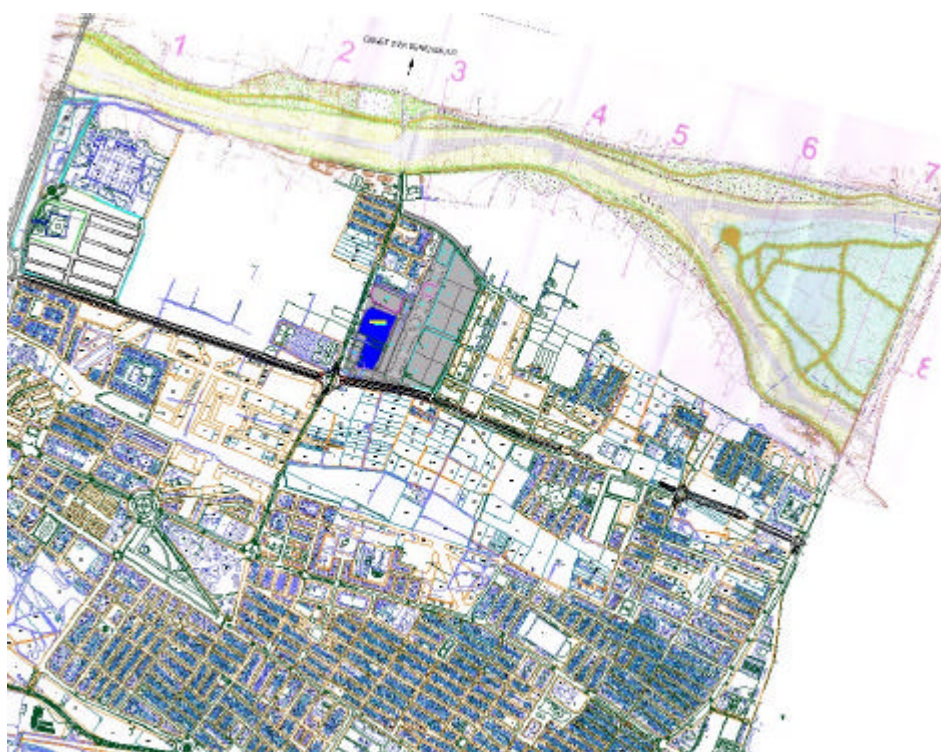
Al que habría que añadir el parámetro del aprovechamiento subjetivo, introducido para el suelo urbano por el art. 16 de la ley 8/2007, y 21 de la LUV (por el Decreto ley 1/2008) y que sería el siguiente:

Aprovechamiento subjetivo: 0'8455m²t/m²s x 0'95: 0'8032 m²t/m²s.

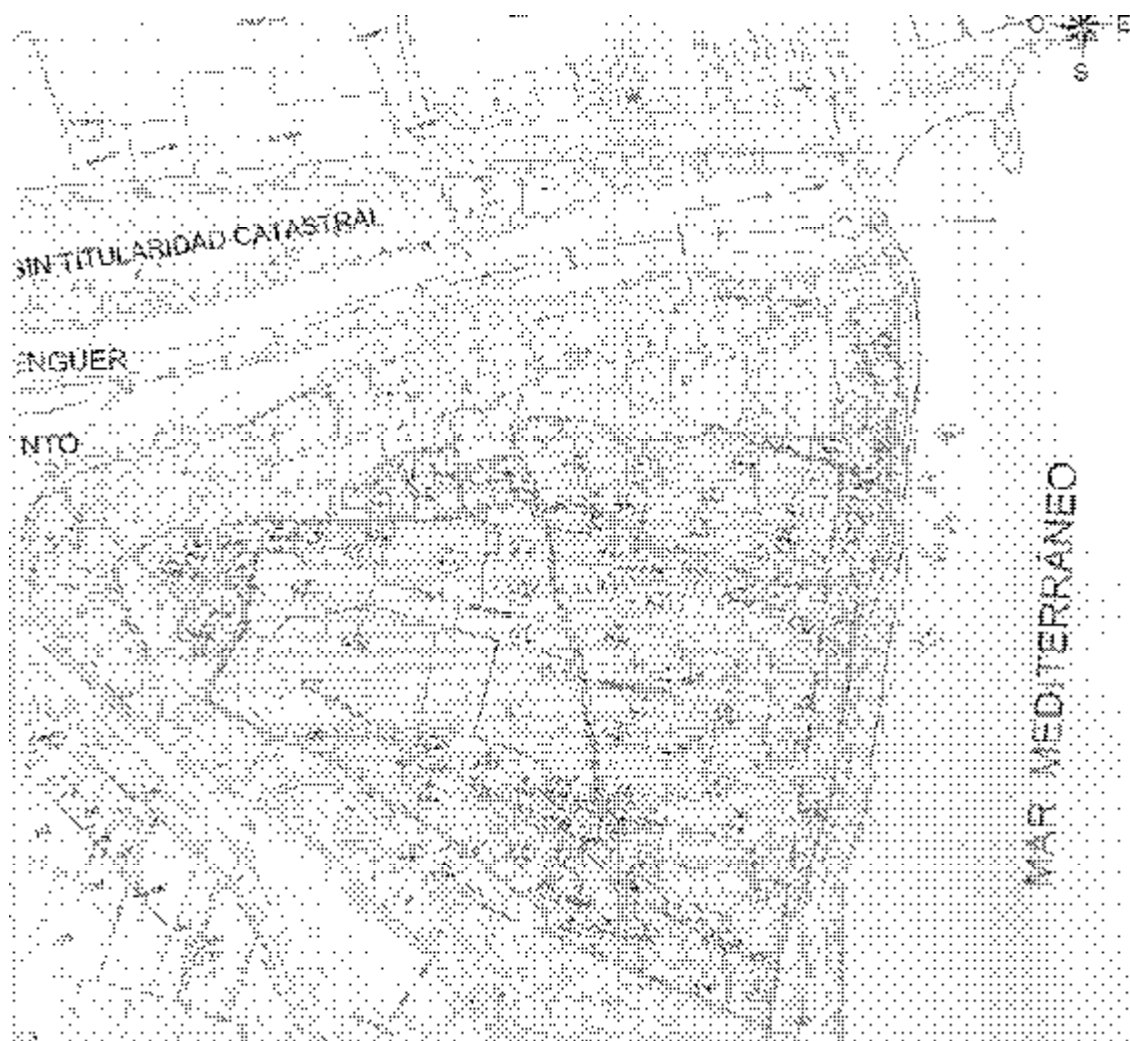
En el actual acuerdo de sometimiento a información pública el planteamiento va a ser distinto respecto de la acreditación del cumplimiento de mantenimiento de la proporción entre suelo dotacional de destino y uso público y el incremento de población provocada por la recalificación parcial de suelo dotacional existente, dada la concurrencia de nuevas circunstancias que de forma sobrevenida se han producido. Se sigue partiendo del dato de que, a los efectos de cumplir con las exigencias del art. 94 de la LUV, es precisa la localización de un espacio, no calificado como tal por el PGOU de 1992, donde localizar 5.120 m² de uso o fin dotacional, a los efectos de mantener la proporción entre superficie de suelo dotacional y población residencial demandante del mismo y que la solución de planeamiento que se apruebe definitivamente no sea deficitaria en ese plano o perspectiva.

Se da la circunstancia de que una actuación de una Administración sectorial, la CHJ, ha generado la creación de un nuevo espacio dotacional de uso y servicio público de muy significativas dimensiones (sólo los terrenos objeto de expropiación a los particulares suponen una superficie de 185.000 m²) allí donde el PGOU de Sagunto de 1992 no lo preveía. Un esquema gráfico evidencia el carácter significativo de este nuevo dotacional en relación con el núcleo urbano del Puerto de Sagunto.

Superficie del delta en correspondencia con el núcleo urbano del Puerto de Sagunto.



Mapa de expropiaciones a particulares de terrenos de su propiedad (185.000 m²) para vincular los terrenos a uso público. Todos los terrenos grafiados en rojo pasan a ser de titularidad pública.



Dicho suelo dotacional queda al margen y es diferente del dominio público forestal, hidráulico y marítimo terrestre colindantes.

La existencia de este nuevo dotacional, permite abordar todas aquellas modificaciones puntuales de planeamiento que afectan a terrenos calificados como dotacionales, no incluidos dentro de ningún área de reparto y que el Ayuntamiento esté obligado a expropiar; y que a partir de esta nueva circunstancia permitirán adoptar decisiones municipales que en todo caso estarán dentro del límite legal previsto para toda recalificación de mantener la proporción entre población potencial y suelo dotacional. En ese sentido, las enormes dimensiones del dotacional del delta permite garantizar soluciones no deficitarias de superficies de dotacionales públicos respecto de la proporción planteada en el esquema del PGOU de 1992, sino todo lo contrario. En ese sentido los 5.120 m² de suelo dotacional de necesaria nueva localización en el presente expediente quedan más que superados por las superficies generadas por la intervención de la Administración sectorial en el delta del Palancia.

No es necesaria ni procedente la localización del área de reparto en parte del Macrosector VII que se planteaba en el esquema del procedimiento anterior. Ello conlleva que haya que reajustar los parámetros en el siguiente sentido:

Superficie UE: 12.583 m²

Edificabilidad Objetiva: 15.175 m²T

Índice de edificabilidad bruta: 1'2059 m²/m²s
SD total nueva creación: 5.120 m²SD, localizado en el delta del Palancia.
Aprovechamiento tipo: 1'2059 m²/m²s.
Aprovechamiento subjetivo patrimonializable: 1'1456 m² techo/m² suelo
Superficie del área de reparto: 12.583 m².

Dada la escasa superficie del ámbito y la circunstancia de que se pretenda exclusivamente dar continuidad a la trama existente, conlleva que se considere que las consecuencias respecto a tráfico y transportes sean intrascendentes.

Respecto a la evaluación socio-económica: análisis previsible de las consecuencias de la ordenación en el empleo y la economía del municipio.

Dada la escasa superficie del ámbito y la circunstancia de que se pretenda exclusivamente dar continuidad a la trama existente, conlleva que se considere que las consecuencias de ese orden sean intrascendentes.

NORMAS URBANÍSTICAS

Son los propios de la zonificación Z3. T1 del PGOU, que atendería a las siguientes previsiones de las normas urbanísticas del PGOU de 1992

“SECC.5ª .- Normas Particulares de Z.3.-
USOS.

A.116.- A las Manzanas/Zona calificadas como **Z.3/T.1** corresponde de acuerdo con sus características de asentamiento de nueva edificación colectiva el siguiente régimen de Tolerancias:

<u>ZONA/MANZ.</u>	<u>USOS</u>	<u>GRADO/TIPO</u>
Z.3/T.1	PREFERENTE	
	Viviendas	2
	ALTERNATIVOS	
	Comerciales	3.1
	Hoteleros	—
	Recreativos	2
	Oficinas	3
	Garaje- Ap.	6
	TOLERADOS	
	excepcionalmente I.U.	2
	Talleres aut.	7

TIPO DE EDIFICACIÓN.

A.117.- Se autoriza todo tipo de edificación que, cuando fuera necesario por su singularidad, podrá materializarse mediante la oportuna tramitación de un Estudio de Detalle.

En el caso de edificaciones abiertas o aisladas, se estará a lo dispuesto en las Normas Generales.

La línea de fachada podrá retranquearse de la alineación de la calle con el fin de formar espacios libres. En cualquier caso deberá cercarse la alineación con un elemento diferenciador. No se permiten cuerpos sólidos de altura mayor de 1,10 m.

RÉGIMEN DE ALTURAS.

A.118.- En los solares recayentes a calles con diferentes alturas de cornisa y nº de plantas permitidas:

-Cuando las calles sean coincidentes podrá edificarse con la altura y número de plantas mayores hasta el doble del ancho de la calle con menor aprovechamiento, siempre que sea menor que la profundidad edificable.

A partir de ese punto, el edificio tendrá las alturas y plantas correspondientes a la calle con menor aprovechamiento.

Si la profundidad del solar es igual o menor que el doble del ancho de la calle, para evitar medianeras sin huecos, el edificio se retirará un mínimo de 2 mts. del linde en las plantas diferenciales.

-Cuando no sean coincidentes podrá edificarse con la altura y número de plantas mayores según el el esquema de Z.1.

Cuando el propietario de un terreno construya entre medianeras, y por no agotar los coeficientes máximos de edificabilidad dejare aquellas vistas, vendrá obligado a darles tratamiento de fachada, bien por acuerdo con los colindantes y a cargo del que construye o por levantamiento de muro medianero sobre la altura máxima autorizada a su proyecto al que se dará inexcusablemente el obligado tratamiento.

Las construcciones por debajo del plano límite se retranquearán de todas las fachadas, incluso las interiores, según la norma general.

FACHADAS.

A.119.- La composición de las edificaciones será libre, aunque procurará referirse al carácter del entorno.

a) La altura mínima de vuelos será de 3,50 m.

b) Se permiten voladizos a partir de la altura mínima hasta un máximo de:

calles < 6 m. 40 cm. sin miradores

Entre 6 y 9 m. 45 cm.
calles > 9 m. 60 cm.

c) Se autorizan miradores en los edificios situados en calles cuya anchura en ese punto supere los 6 m.

En solares que no formen esquina situados entre miradores de edificios ya construidos será optativo el acogerse a la nueva normativa o continuar con el vuelo de los colindantes y con el 50 % de la fachada destinada a mirador.

d) Podrán construirse patios abiertos a fachada.

e) Separación a medianeras de vuelos o huecos, como mínimo 60 cm., salvo constitución de servidumbres, en cuyo caso deben tratarse homogéneamente las fachadas de ambas edificaciones.

A.120.- PARCELAS EDIFICABLES. Se entenderá por solar edificable en esta zona:

a) el que tenga como mínimo 10 m. de fachada.

b) el que tenga fachada inferior a la mínima y prevea la ubicación de viviendas Grado 0 ó 1."

Inicialmente se prevé que las edificaciones se ajusten a las alineaciones exteriores, con las siguientes profundidades máximas:

-hasta planta I.- Sin límite, siempre que sean usos distintos a vivienda.

-planta II en adelante.- 18 m.

Podrán redactarse Estudios de Detalle con el fin de que los paramentos puedan retranquearse para construir edificios aislados, modificando por tanto, la profundidad arriba establecida, al ajustar el volumen

La mínima separación de 3 m. regirá para todas las disposiciones de tipo aislado dentro de una parcela, tanto a lindes como a vías o espacios públicos."

A dichas previsiones habría que añadir la de que

El techo residencial será un total de 13.072 m².

El aprovechamiento terciario será de 2.103 m²

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 3.922 m² de techo, se localizará en la manzana B-1.

Siguiendo las recomendaciones de los estudios de contaminación acústica, los proyectos técnicos deberán tener en cuenta lo siguiente:

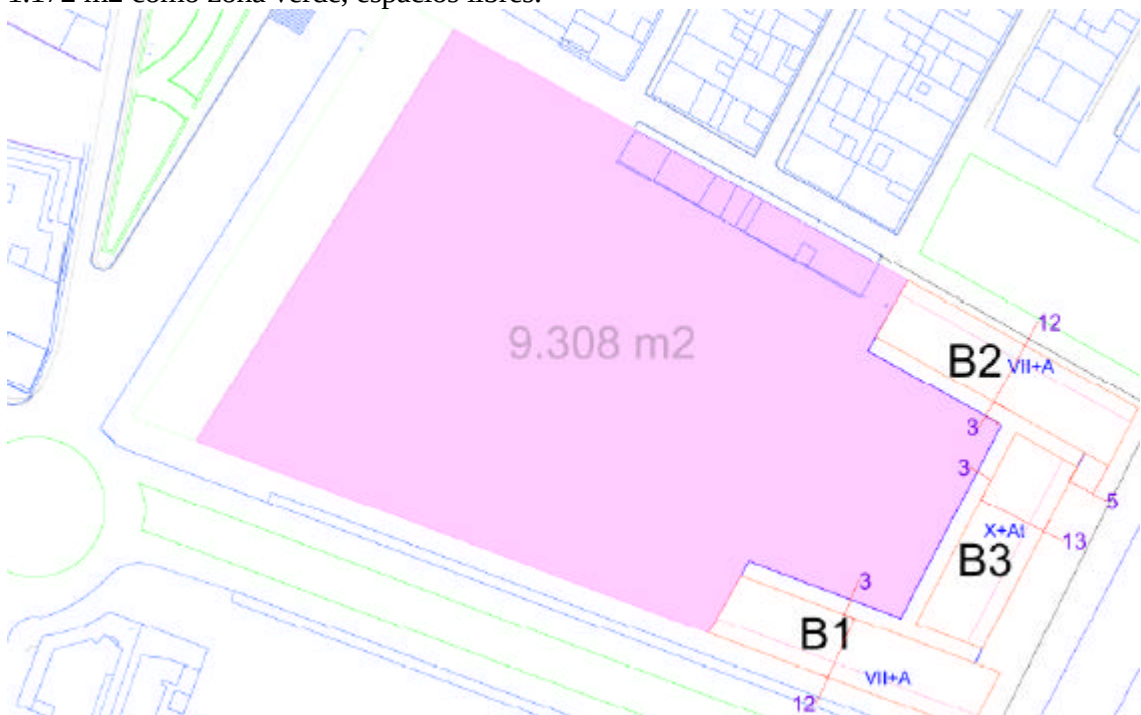
o Solicitar la certificación del aislamiento acústico de los cerramientos horizontales y verticales tanto de la fachada como de medianeras previamente a la concesión de licencias de ocupación.

- o Realizar una distribución interior adecuada a la situación acústica, disponiendo cocinas y baños a fachada exterior y espacios habitables a interior.
- o Control del proyecto de ejecución respecto a la solución definitiva de aislamiento acústico.
- o Desarrollar estrategias y normativas urbanísticas que afecten al entorno de modo que se reduzca el nivel sonoro, como por ejemplo estudios de movilidad para reducir el ruido de tránsito.

La calificación de los 10.480 m² de suelo dotacional será como EQUIPAMIENTO y viario, conforme a la siguiente proporción

9.308 m² como equipamiento.

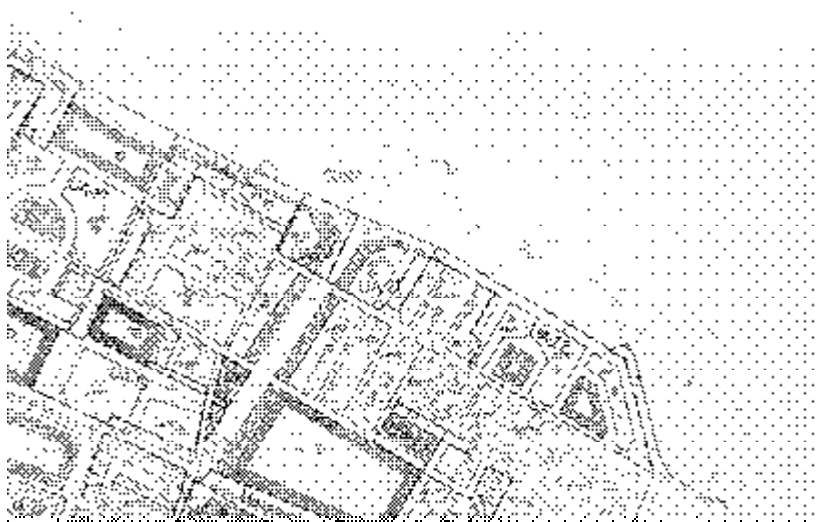
1.172 m² como zona verde, espacios libres.



Los espacios del subsuelo comprendidos en la poligonal que una los extremos oeste de las manzanas B1 y B2, contarán con la calificación de aparcamiento.

FICHAS DE PLANEAMIENTO

Respecto a la delimitación gráfica y superficie del sector, definiendo la superficie total, computable.



Respecto a los usos globales y usos incompatibles.

Los propios del cuadro de usos de la zonificación Z3. T1 del PGOU, residencial colectiva, y los adicionales específicos antes transcritos

A.116.- A las Manzanas/Zona calificadas como **Z.3/T.1** corresponde de acuerdo con sus características de asentamiento de nueva edificación colectiva el siguiente régimen de Tolerancias:

<u>ZONA/MANZ.</u>	<u>USOS</u>	<u>GRADO/TIPO</u>
Z.3/T.1	PREFERENTE	
	Viviendas	2
	ALTERNATIVOS	
	Comerciales	3.1
	Hoteleros	—
	Recreativos	2
	Oficinas	3
	Garaje-Ap.	6
	TOLERADOS	
	excepcionalmente I.U.	2
	Talleres aut.	7

Respecto a los tipos edificatorios y condiciones de los mismos, pudiendo limitarse a establecer las Zonas de Ordenación compatibles.

Procede remitirse a la zonificación Z3. T1 transcrito.

Respecto a la edificabilidad, diferenciando la máxima para cada uso y diferenciando, al menos, entre residencial, terciaria e industrial.

Además de los parámetros generales:

Clasificación del suelo: Urbano.

Superficie UE: 12.583 m²

Edificabilidad Objetiva: 15.175 m²T

Índice de edificabilidad bruta: 1'2059 m²t/m²s

Índice de Edificabilidad neta sobre parcela: ver plano

Superficie del Espacio Privado: 2.103m².

Superficie suelo dotacional dentro de la UE: 10.480 m²

Densidad máxima: 120 viv/Ha.

N. viv: 151

N. habitantes: 468

Es necesario especificar que

El techo residencial será un total de 13.072 m²t.

El aprovechamiento terciario será de 2.103 m²t

La localización del 30% de aprovechamiento residencial afecto a la construcción de vivienda protegida y que es de un total de 3.922 m² de techo, se localizará en la manzana B-1.

Respecto al aprovechamiento tipo,

Equipamiento escolar playa.

Superficie UE: 12.583 m²

Edificabilidad Objetiva: 15.175 m²T

Índice de edificabilidad bruta: 1'2059 m²t/m²s

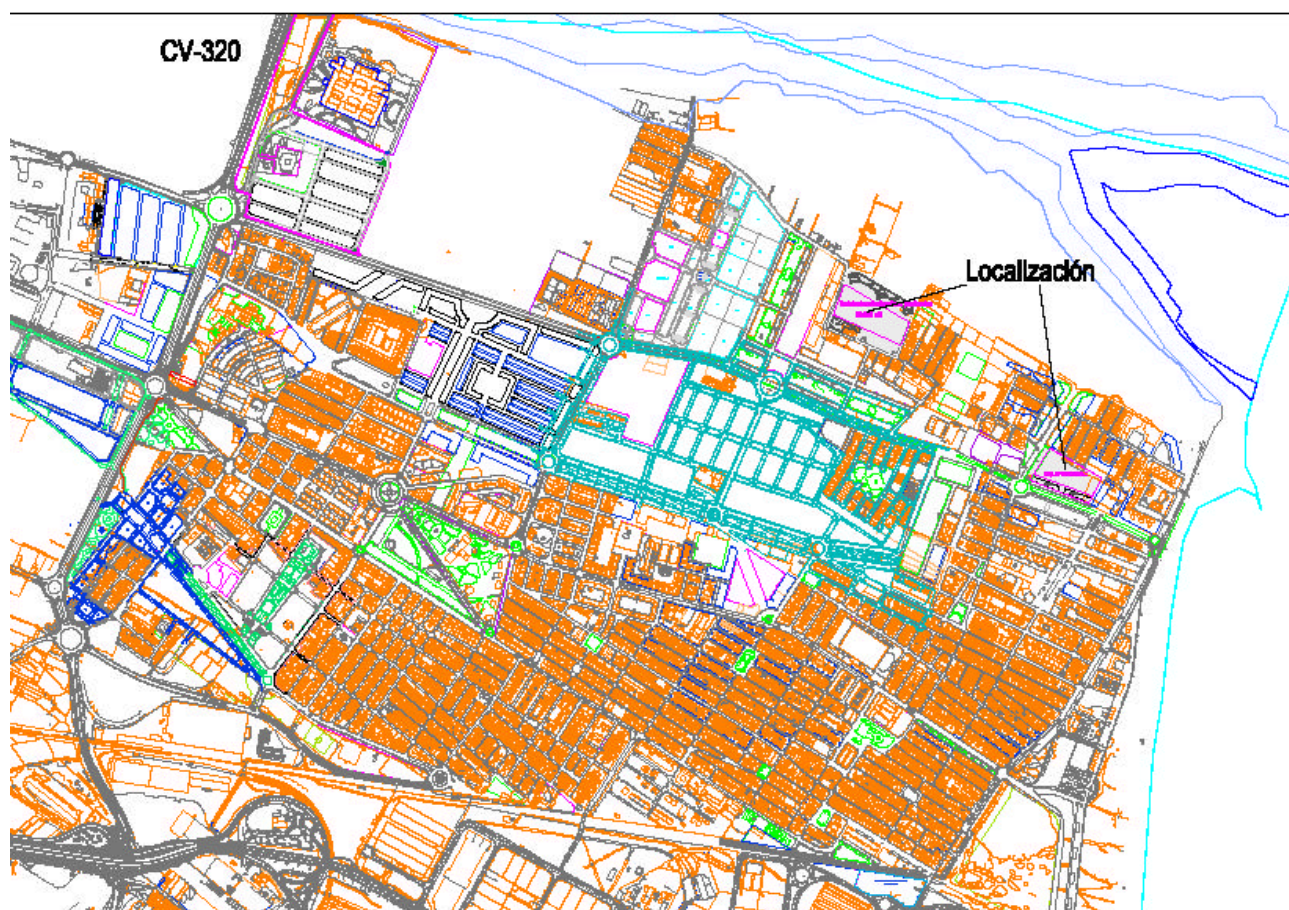
SD total nueva creación: 5.120 m²SD, localizado en el delta del Palancia.

Aprovechamiento tipo: 1'2059 m²t/m²s.

Aprovechamiento subjetivo patrimonializable: 1'1456 m² techo/m² suelo

Superficie del área de reparto: 12.583 m².

Respecto a los criterios de diseño de los espacios públicos, cuando se estime necesario para dotar de ejes o hitos de referencia la ordenación o para asegurar su coherencia con el resto de la trama urbana o el entorno, la ordenación pormenorizada especifica la implantación de los siguientes:



Con detalle:



FICHA DE GESTIÓN.

e) La situación de cada una de ellas con respecto a la secuencia lógica del desarrollo del Plan, estableciendo las que requieren de previa programación de otra u otras actuaciones integradas.

Se prevé una unidad de ejecución única, rodeado de trama urbana ya consolidada o en estado de programación avanzado.

f) Las condiciones de integración y de conexión de la actuación integrada.

La misma sería funcionalmente autónoma dado el estado de consolidación de los ámbitos contiguos. Todos los servicios urbanísticos se dotarán con la simple conexión a la red municipal de servicios ejecutada en los ámbitos colindantes.

g) La delimitación de las unidades de ejecución.

Unidad de ejecución única.

h) Las áreas de reparto y el aprovechamiento tipo.

Se trata de un área único, conforme a los siguientes parámetros:
Equipamiento escolar playa.

Superficie UE: 12.583 m²

Edificabilidad Objetiva: 15.175 m²T

Índice de edificabilidad bruta: 1'2059 m²t/m²s

SD total nueva creación: 5.120 m²SD, localizado en el delta del Palancia.

Aprovechamiento tipo: 1'2059 m²t/m²s.

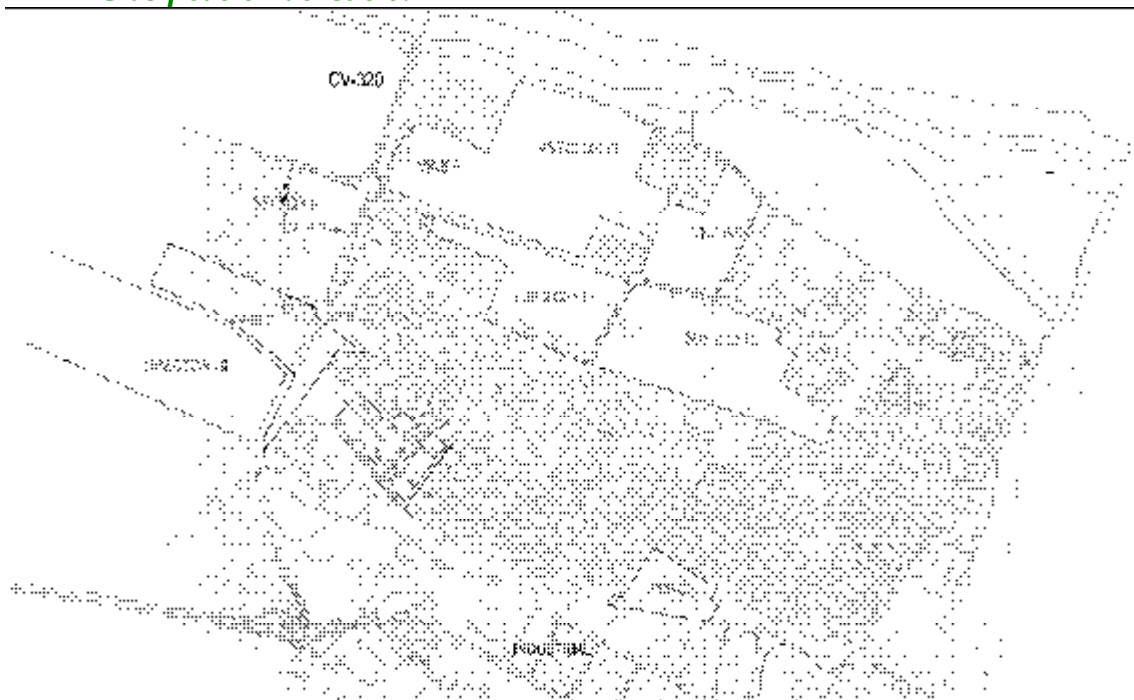
Aprovechamiento subjetivo patrimonializable: 1'1456 m² techo/m² suelo

Superficie del área de reparto: 12.583 m².

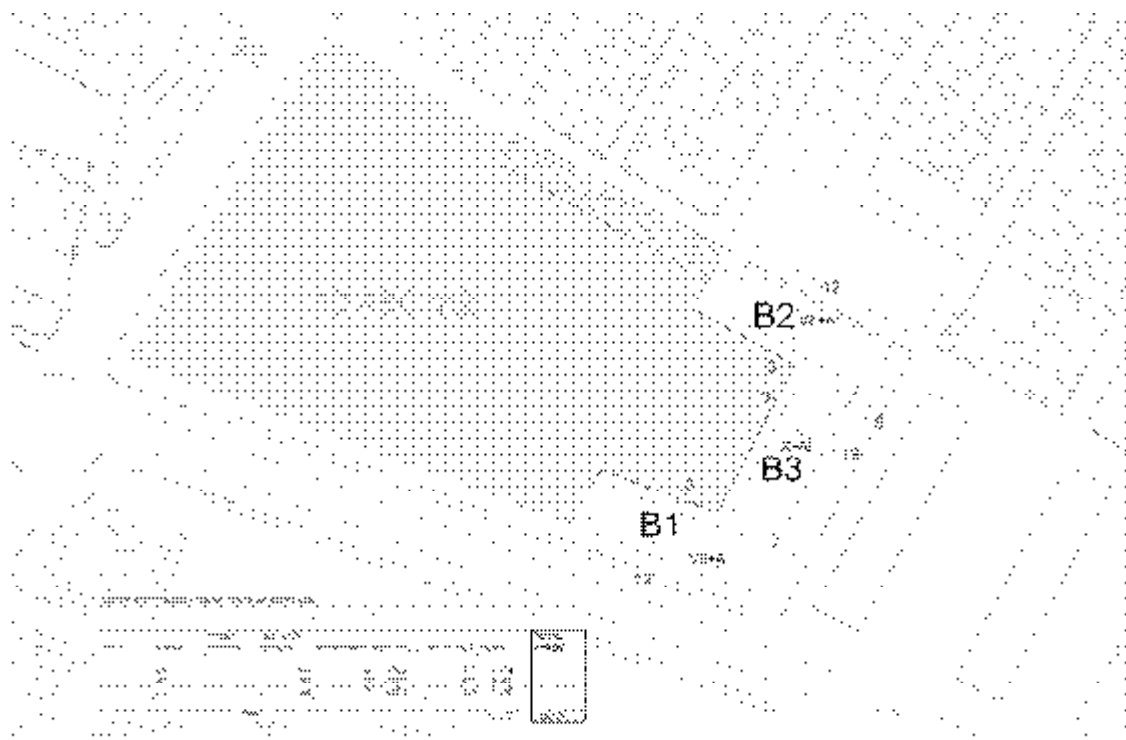
En definitiva el área de reparto sería la Unidad de Ejecución.

PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Clasificación del suelo.



Zonificación del suelo



Los espacios del subsuelo comprendidos en la poligonal que una los extremos oeste de las manzanas B1 y B2, contarán con la calificación de aparcamiento.

ANEXO I JUSTIFICACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD ASIGNADA CON LA MODIFICACIÓN.

Dados los siguientes parámetros de edificabilidad y de aprovechamiento subjetivo:

Superficie UE: 12.583 m²

Edificabilidad Objetiva: 15.175 m²T

Índice de edificabilidad bruta: 1'2059 m²t/m²s

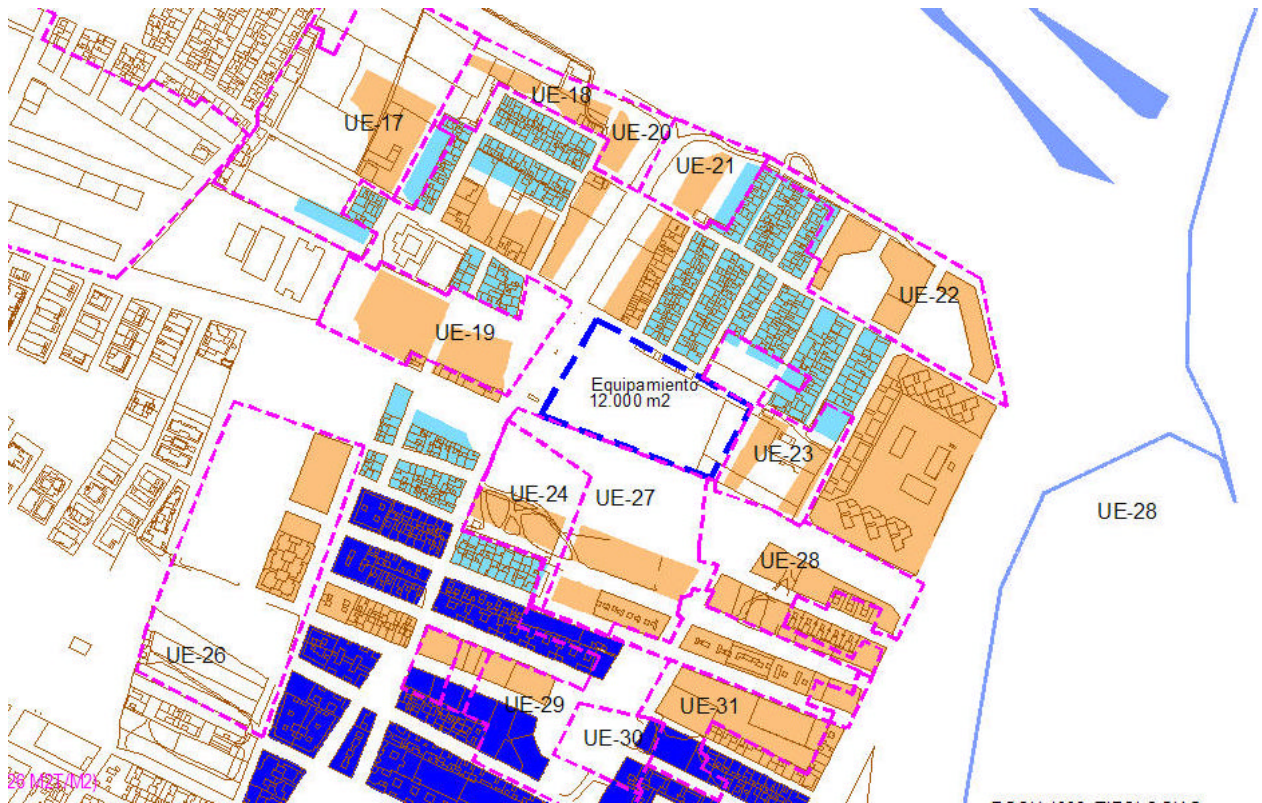
SD total nueva creación: 5.120 m²SD, localizado en el delta del Palancia.

Aprovechamiento tipo: 1'2059 m²t/m²s.

Aprovechamiento subjetivo patrimonializable: 1'1456 m² techo/m² suelo

Superficie del área de reparto: 12.583 m².

Si se contrasta el tamaño del suelo dotacional objeto del expediente de planeamiento (unos 12.000 m² aproximadamente) con el de la superficie de las unidades de ejecución colindantes, se puede observar que dicho suelo es más extenso en su superficie que muchas de las mismas. El siguiente gráfico evidencia ese extremo.



En ese sentido se puede destacar que según el PGOU de Sagunto,

La UA 18 tiene una superficie de 9.100 m2.
 La UA 19 tiene una superficie de 10.170 m2.
 La UA 20 tiene una superficie de 3.260 m2.
 La UA 21 tiene una superficie de 5.000 m2.
 La UA 22 tiene una superficie de 13.060 m2.
 La UA 23 tiene una superficie de 8.300 m2.
 La UA 24 tiene una superficie de 7.020 m2.
 La UA 27 tiene una superficie de 14.600 m2.
 La UA 28 tiene una superficie de 14.860 m2.
 La UA 17 tiene una superficie de 23.560 m2.
 Etc

Dimensiones todas ellas similares o inferiores a la que está siendo objeto de análisis en el presente caso.

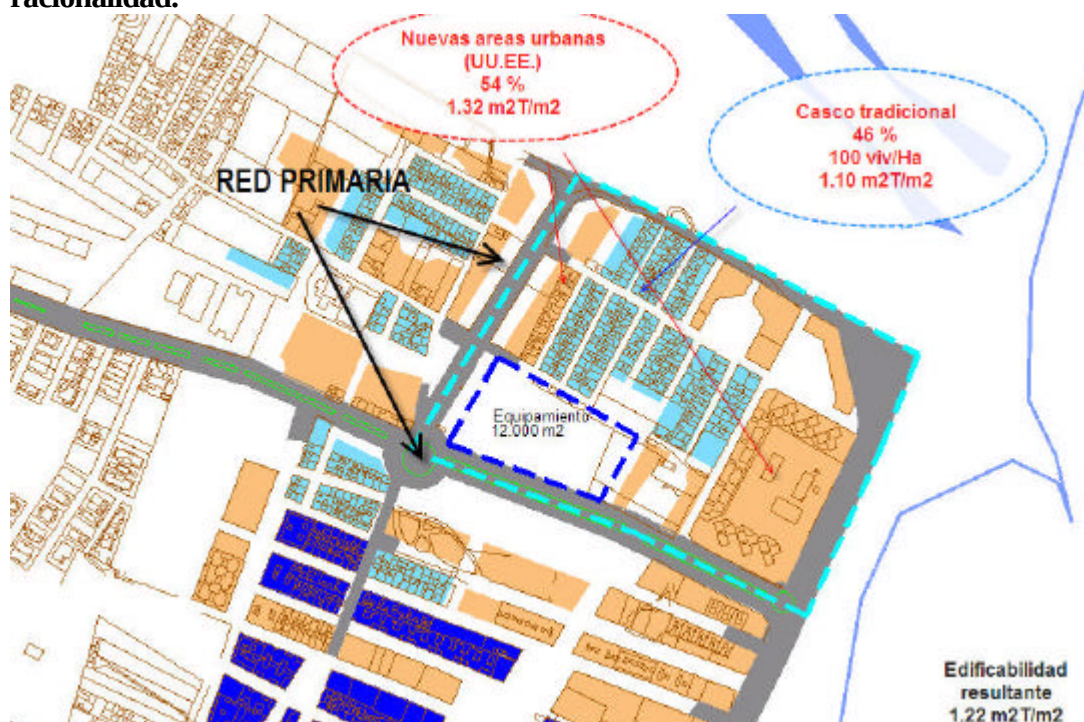
La UA 18 con una superficie de 9.100 m2 tiene un IEB de 1'32
 La UA 19 con una superficie de 10.170 m2. tenía un IEB de 1'32
 La UA 20 con una superficie de 3.260 m2. tenía un IEB de 1'32
 La UA 21 con una superficie de 5.000 m2. tenía un IEB de 1'32
 La UA 22 con una superficie de 13.060 m2. tenía un IEB de 1'32
 La UA 23 con una superficie de 8.300 m2. tenía un IEB de 1'32
 La UA 24 con una superficie de 7.020 m2. tenía un IEB de 1'32
 La UA 27 con una superficie de 14.600 m2. tenía un IEB de 1'32
 La UA 28 con una superficie de 14.860 m2. tenía un IEB de 1'32
 La UA 17 con una superficie de 23.560 m2. tenía un IEB de 0'83

Lo que se señala a los efectos de destacar que incluso en la zona exterior al ámbito delimitado, los parámetros de referencia se repiten.

Criterios para delimitar el ámbito de conformidad con lo establecido en el art. 141 del ROGTU.

- Elemento de la red primaria viaria como ejes separadores de ámbitos.
- Disposición de las manzanas de norte a sur y no de este a oeste.

Lo que define el siguiente ámbito que se grafía a los efectos de evidenciar su racionalidad.



Se deduce un aprovechamiento promedio de 1,22 m2t/m2,

Es decir, en la modificación que objeto de tramitación se plantea una edificabilidad de 1'20 m2t/m2 suelo, inferior a la que se podría haber planteado, y que era de 1'22 m2t/m2 suelo.

Sobre las reglas procedimentales para proceder a la modificación.

Como se ha indicado la proporción entre suelo dotacional e incremento de población potencial se mantiene, dada la generación sobrevenida del nuevo suelo dotacional del delta del Palancia por parte de la Administración sectorial competente. En consecuencia, la presente modificación se limita a un cambio de localización del dotacional, sin merma del inicialmente previsto en 1992, fecha de aprobación del PGOU. Es en definitiva una cuestión de ordenación pormenorizada.

Habrà que estar por ello a las previsiones de los arts. 87 y ss de la LUV, 16/2005, para aquellos instrumentos que son de aprobación definitiva municipal, y en concreto a las reglas del art. 90 de la misma, que establece que:

“2. Cuando los documentos anteriores no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la presente ley para los planes generales.

Dicho artículo establece que:

2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena y Oliver. Votos en contra: 8, Sres./as. Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera y Herranz. Abstenciones: 2, Sres./as. López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y PSOE, 8 votos en contra de BLOC y SP y 3 abstenciones de EU, ACUERDA:

PRIMERO: La apertura del período de información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad de la modificación puntual del PGOU, referente al cambio de calificación de parte del espacio calificado como dotacional educativo zona playa.

4 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL (MERCADO EXTERIOR).

En relación con el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización exclusiva o aprovechamiento especial del dominio público local (mercado exterior).

A las 11 horas y 45 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Muniesa, hasta las 11 horas y 47 minutos.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la citada ordenanza en los términos que se exponen en el anexo.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en el boletín oficial de la provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de mas de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales”.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (MERCADO EXTERIOR)

NUEVA REDACCION DEL TEXTO ORDENANZA FISCAL QUE SE MODIFICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 en relación con el artículo 59 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (mercado exterior), modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1

Se modifica el título de la citada ordenanza, que queda redactado como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (VADOS, QUIOSCOS, PUESTOS DE VENTA, BARRACAS Y FERIAS, MESAS Y SILLAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN).

Artículo 2

Se modifica el artículo 2 de la citada ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en los siguientes supuestos:

a) Entradas de vehículos a través de aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías

- b) Instalación de quioscos en vía pública.
- c) Instalación de casetas de venta, puestos, barracas (mercado exterior)
- d) Instalaciones de barracas de feria, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes.
- e) Ocupaciones de terrenos de uso público local con mesas sillas con finalidad lucrativa
- f) Con mercancías, materiales de construcción escombros, vallas puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas
- g) Cualesquiera otra ocupación no incluida en los apartados anteriores que suponga un uso privativo por reunir las siguientes características: exclusividad del uso, permanencia en el tiempo, fijeza de las instalaciones al suelo, y valoración económica de la inversión necesaria para la ocupación

Artículo 3

Se modifica el artículo 7 de la citada ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 7 °.- Cuantía de la tasa y tarifas

1. La cuantía de la tasa para cada ocupación será la cantidad que se obtenga de la siguientes operación:

Cuantía de la Tasa = la superficie ocupada según medida* el valor de referencia establecido en la siguiente Tarifa.

EPÍGRAFES POR TIPO DE OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DOMINIO. PÚBLICO.	MEDIDA SUPERFICIE	V REFER. (1) IMPORTE ANUAL / TEMPORADA €	V REFER (1). IMPORTE MENSUAL €	V REFER (1). IMPORTE DIARIO/m2 €	APLIC. COEF.(2) ACTUALIZ
1. Entrada de vehículos a través de las aceras (vados) y reservas de aparcamiento.	Metros Lineales	42,95			SI
2. Quioscos en la vía pública.	m2	42,95			SI
3. Puestos de venta mercadillo, casetas, barracas y análogos.	m2 o fracción / semana			0,648	NO
4. Instalación barracas de ferias, atracciones, recreo y análogos	m2 / día			0,133	SI
5. Mesas y sillas con finalidad lucrativa	m2 / temp	48,84			SI
6. Materiales de Construcción	m2	48,84	4,07	0,133	SI

7. Otras ocupaciones vía pública	m2	48,84	4,07	0,133	SI
----------------------------------	----	-------	------	-------	----

2. El valor de referencia para el cálculo de las tarifas = valor del suelo* tipo de gravamen

Valor del suelo: valor unitario del suelo en calle según la ponencias de valores aprobada para el año 1999, actualizada con los incrementos regulados en las Leyes de Presupuestos Generales. Para el ejercicio de 1.999 el valor de referencia queda establecido en un importe máximo de 396,67€. Dicho valor anualmente se actualizará según la aplicación del coeficiente que se fije para el valor catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Tipo de gravamen general fijado para cada tasa 10%

3. El cálculo trimestral del importe de la tasa por la ocupación del mercado exterior el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Cuantía trimestral = Importe pts/m2 diario según tarifa* m2 semanales de ocupación reservada * 13 semanas al trimestre

4. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

5. Se establece una cuota mínima para cada ocupación de devengo no periódico que ascenderá a 12,02 Euros para cubrir los gastos de gestión administrativa que requiera autorización., excepto para las ocupaciones diarias de los puestos del mercado exterior.

6. Se establecen para las ocupaciones de temporada los siguientes periodos:

a) Temporada alta: 1 de abril a 30 de septiembre

b) Temporada baja: 1 de octubre a 30 de marzo.

Artículo 4

Se modifica el artículo 8 de la citada ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 8º.- Periodo impositivo y devengo

1. En los supuestos de las ocupaciones cuyo devengo sea periódico, el período impositivo coincide:

a. Con el año natural para el caso de las ocupaciones del epígrafe 1º y 2º de la Tarifa (Vados y Quioscos) y para las ocupaciones sin plazo de finalización, salvo en los casos de primera ocupación. En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha ocupación.

b. Con el trimestre natural para el caso de las ocupaciones del epígrafe 3º de la tarifa (mercado exterior), salvo en los casos de primera ocupación. En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha ocupación.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la tasa para los supuestos en los que el período impositivo sea anual, se prorrateará por trimestres naturales para los casos de alta y baja.

4. En relación con el epígrafe 5.- Ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa- procederá el prorrateo de la cuota, por meses naturales, cuando se produzca la baja o renuncia a la ocupación y venga motivada por la realización de obras municipales (financiadas por el Ayuntamiento) que imposibiliten o dificulten el aprovechamiento. Para que proceda el prorrateo de la cuota de temporada no debe producirse ningún aprovechamiento, debiendo instar los interesados solicitud de baja con renuncia expresa a realizar dicha ocupación

5. Para los supuestos de ocupación cuyo devengo no sea periódico el periodo impositivo comenzará el día en que se inicie el disfrute del dominio público si no se dispusiese de la pertinente autorización o desde el momento de la fecha en que se solicite la autorización, y comprenderá hasta el final del año natural o periodo solicitado. La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

- **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza que consta de 4 artículos, y una Disposición Final fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día y definitivamente en fecha....., entrando en vigor el día

En....., a.....”

5 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL (SUELO, VUELO Y SUBSUELO).

En relación con el expediente de imposición de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Acordar la imposición de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la ordenanza fiscal reguladora se

expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en el boletín oficial de la provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de más de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales”.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

- a) En régimen general
- b) En régimen especial.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.-

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras conforme al artículo 24 1, c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al

aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.-

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho Imponible de la tasa, CONFORME AL ARTICULO 20 DEL Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

- a) Surtidores de gasolina.
- b) Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.
- c) Obras de apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en dominio público.
- d) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares con cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.
- e) Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local mediante cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas de transporte de energía, gas u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y otros elementos análogos.
- f) Cualesquiera otros aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en apartados anteriores.

Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones, líneas, tuberías o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, o del dominio público en general, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del terreno sobre cuyo suelo, subsuelo o vuelo existan los bienes relacionados, que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de “vías públicas” que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local o las vías públicas municipales, en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

En particular, serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de operadores o explotadores de los sectores de agua, electricidad, telecomunicación, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que, producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de telecomunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica e hidrocarburos, y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local, o a las vías públicas municipales y las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial de cuantificación de la tasa mencionado anteriormente.

También tendrán la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el párrafo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes mediante las que se ocupa el dominio público local como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

ARTICULO 4º.- BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

A) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, o en las vías públicas municipales, exceptuado las empresas que se gravan por la utilización o aprovechamiento sólo de las vías públicas conforme al artículo 24.1.c) del TRLHL.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1, a) del artículo 24 de la Ley Reguladora, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas eléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares, empresas de abastecimiento de agua, suministro de gas y empresas que explotan la red de comunicación, y que lo hacen mediante torres, soportes, postes, tuberías, líneas, repetidores, etc... que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y las vías públicas con la excepción referida anteriormente, y que en consecuencia no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

Una vez hallado el valor, al mismo se aplicarán las fórmulas del Estudio técnico-económico-jurídico, que forma parte integrante obligada de la Ordenanza que se halla en el expediente para consulta pública, lo que supondrá la cuota tributaria de la tasa, que es la que figura en las tarifas

anexas, producto de aplicar al valor del aprovechamiento los porcentajes indicados obtenidos de la legislación.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

B) En el caso de los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial, aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a que se refiere el artículo 24.1.c) de la Ley de Haciendas Locales, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.-

Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma, siempre que así se justifique al Ayuntamiento.-.

A los efectos de este apartado, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este apartado

Resulta compatible el gravamen indiciario del art. 24.1 c) con el contemplado en el artículo 24.1.a) para las empresas cuyas instalaciones sean sujetos pasivos por el régimen indiciario anterior del 1,5%, en cuanto a las instalaciones que se hallen fuera de las vías públicas, pero ocupan partes del dominio público distinto a aquellas.-

ARTÍCULO 5º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local. En el caso de la tasa por el régimen especial de cuantificación, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTICULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación.- También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias-

2.- las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 2 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.-

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b).- En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario estableciéndose en tales casos *una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa*, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 apartado 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7º.- NOTIFICACIONES DE LAS TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa continuados, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente mediante liquidación, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. La

tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

• APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 1 artículo, y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día y definitivamente por no haberse presentado reclamaciones (o en sesión plenaria de fecha.....) entrando en vigor el día

En....., a.....”

ANEXO 1:

TABLA DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS POR TIPOS: Constituirán la CUOTA TRIBUTARIA/anual

GRUPO I: ENERGÍA ELÉCTRICA			
ELEMENTOS	A	B	C
	OCUPACIÓN M ²	CUOTA €/M ²	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO A. Un metro lineal de línea de tensión de categoría especial (=> 220 KV)	8,6	3,66	31,44

TIPO B. Un metro lineal de línea de tensión de categoría primera (<200 KV - >66 KV)	5,6	3,66	20,47
TIPO C. Un metro lineal de línea de tensión de categoría segunda (=<66 KV - > 30 KV)	4,2	3,66	15,35
TIPO D. Un metro lineal de línea de tensión de categoría tercera. (<30 KV - >1 KV)	3,54	3,66	12,94
TIPO E. Un poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros).	5,5	3,66	20,11
TIPO F. Una torre metálica de hasta 30 mts. de altura.	30	3,66	109,67
TIPO G. Una torre metálica superior.	45	3,66	164,51
TIPO H. Un transformador o similar.	10	3,66	36,56

GRUPO II: AGUA, GAS, HIDROCARBUROS

	A	B	C
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M²	CUOTA €/M²	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO A. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro	6	3,66	21,93
TIPO B. Una instalación de bombeo de agua.	500	3,66	1.827,90
TIPO C. Una instalación de bombeo de hidrocarburos (petróleo) 1000 m ² .	1000	3,66	3.655,80
TIPO D. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m ³ .	100	3,66	365,58
TIPO E. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas superior	500	3,66	1.827,90
TIPO F. Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro.	3	3,66	10,97
TIPO G. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro.	6	3,66	21,93
Tipo H. Un metro de tubería de 25 hasta 50 cm. de diámetro.	8	3,66	29,25
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M²	CUOTA €/M²	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO I. Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	10	3,66	36,56
TIPO J. Una arqueta de agua o gas	2	3,66	7,31

GRUPO III.- COMUNICACIONES

ELEMENTOS	OCUPACIÓN M²	CUOTA €/M²	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO A. Una antena repetidora de telefonía o TV.	6	3,66	21,93
TIPO B. Un metro lineal de cable de comunicaciones.	3	3,66	10,97
TIPO C. Un metro lineal de cable de fibra óptica.	4	3,66	14,62

GRUPO IV.- OTROS

ELEMENTOS	OCUPACIÓN M²	CUOTA €/M²	TOTAL TARIFA a aplicar
Por cada m ³ realmente ocupado en el subsuelo	1	3,66	3,66
Por cada m ³ realmente ocupado en el suelo	2	3,66	7,31
Por cada m ³ realmente ocupado en el vuelo	3	3,66	10,97
Otros	Se equiparán a la tarifa más aproximada		

A las 11 horas y 50 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por la Segunda Teniente de Alcalde, Sra. Peláez, hasta las 12 horas.

6 SUPRESIÓN TASA Y DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS.

El presente asunto se retira del orden del día por la Alcaldía, al objeto de su tratamiento y votación conjunta con el siguiente punto.

7 SUPRESIÓN TASA Y DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS Y ESTABLECIMIENTO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE APLICACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS MUNICIPALES.

En relación con el expediente de supresión de la tasa y derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de los Servicios e Instalaciones Deportivas y Piscinas y establecimiento de los Precios Públicos de aplicación por la Utilización de los Servicios e Instalaciones Deportivas y Piscinas Municipales.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Votos en contra: 16, Sres./Sras. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, no obstante el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y 16 votos en contra de PSOE, BLOC, SP y EU, ACUERDA:

No aprobar el asunto de referencia.

8 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES.

En relación con el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz. Abstenciones: 5, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena y Oliver; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PP, BLOC y EU, 4 votos en contra de SP y 5 abstenciones de PSOE, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la tarifa, establecida en el artículo 3 de la ordenanza en los términos que se exponen en el anexo.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en el boletín oficial de la provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de mas de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales”.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 en relación con el artículo 59 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de Sagunto, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa prestación del servicio de enseñanzas especiales, modificándose en los siguientes términos:

Se modifica el artículo 3 de la citada ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 3.- Cuantía de la Tasa

1. la cuantía de la tasa será la establecida en la siguiente tarifa:

TARIFA PROPUESTA		
Epígrafe	Denominación del curso	Importe Cuota
1)	Cursos formación, creación y expresión	
1.2)	< 60 horas	92
1.2.2)	>ó = 60 horas	112
2)	Cursos Monográficos y otros	
2.1)	< 20 horas	34
2.2)	> 20 horas ó = 40 horas	42
2.3)	Jornada técnica formación (< ó = 8 horas)	14
2.4)	Actividades fuera del Municipio	230
3)	Escuelas de Verano	
3.1)	sin comedor	135
3.2)	con comedor	265
3.3)	Talleres jóvenes y menores (por cada 5 horas)	8
4)	Escuelas Animador Juvenil	
4.1)	Curso animadores juventud	200
4.2)	Curso monitores juventud	140
5)	Cuota adicional por materiales:	
5.1)	material fungible común	8,5
5.2)	material fungible individual	42
6)	Escola Municipal de teatre	
6.1)	Formació Actoral	258
6.2)	Teatre Jove	258
6.3)	Jugant a Teatre	85

- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 1 artículo, y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día y definitivamente en fecha.....,entrando en vigor el día
En....., a.....”

9 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

En relación con el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: Votos a favor: 9, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans y Martí. Votos en contra: 16, Sres./Sras. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, no obstante el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 9 votos a favor de PP y 16 votos en contra de PSOE, BLOC, SP y EU, ACUERDA:

No aprobar la modificación propuesta de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

10 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En relación con el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 4, Sres./as. Fernández, García, Rodríguez y Lluca. Abstenciones: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de PP, PSOE y EU, 4 votos en contra de BLOC y 4 abstenciones de SP, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la referida ordenanza de acuerdo con el texto que se transcribe en el anexo de la presente propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al publico por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en el boletín oficial de la provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia por ser municipio de mas de 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales”.

ANEXO
ORDENANZA FISCAL REGULADORA Del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS

NUEVA REDACCIÓN DEL TEXTO ORDENANZA FISCAL QUE SE MODIFICA

De conformidad con el que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el artículo 59 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de Sagunt, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas, modificando en los siguientes términos:

Artículo 1

Se modifica el artículo 5 de la mencionada ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 5º.- Coeficiente de situación.

a los efectos previstos en el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, las vías públicas de este municipio se clasifican en 3 categorías fiscales. En el Anexo de la presente Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético anteriormente mencionado serán consideradas de tercera categoría.

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación establecido en el artículo anterior, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que se realiza la actividad económica, se establece la mesa de siguiente coeficientes:

CATEGORÍA FISCAL DE LASO VÍAS PÚBLICAS			
Coeficiente de Situación	1ª	2ª	3ª
	1,90	1,72	1,60

El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 2

Se modifica la guía de calles del anexo de la mencionada ordenanza, en el siguiente sentido:

SE INCLUYEN EN LA CATEGORÍA 3 LAS SIGUIENTES CALLES:

- Plaza del sindicalista Marcelino Camacho.
- Calle del Camino de Peruga.
- Calle de la Travesía de Peruga.
- Plaza de José Saramago.
- Calle del Antic camí del Corretger.
- Calle del Tucán.

SE REDENOMINAN LAS SIGUIENTES CALLES:

- La calle de la Plata paso a denominarse Calle del Níquel.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 2 artículos, y una Disposición Final fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día y definitivamente fecha.....,entrando en vigor el día

En....., a.....”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 13 horas y 10, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.